

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

RADICADO ACCIÓN DE TUTELA: 23001-3104-002-2025-00155

SECRETARÍA JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO. Montería, veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025)

Señor juez, a su despacho la presente acción de tutela, promovida por la señora ANDREA CAROLINA TOBÓN LARA, actuando en nombre propio, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”, el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, y la UNIVERSIDAD LIBRE, representadas legalmente por sus directores, gerentes y/o presidentes, o quien haga sus veces, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, principio de favorabilidad, trabajo, petición y acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

Paralelamente, con el libelo introductorio, la parte actora solicitó como medida provisional, que se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, que disponga el puntaje correspondiente en la plataforma SIMO admitiendo las certificaciones mencionadas en el acápite de hechos, lo que incide a la declaración de tener oportunidad de entrar en lista de elegibles, ponderarle los puntos a favor de cada uno de sus requisitos y ubicándola según éste, en el orden correspondiente dentro de los demás participantes, siguiendo con el resto de las etapas correspondientes de dicho concurso. Sírvasse ordenar.



PEDRO BERROCAL VILLERA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO. Montería, veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025)

Conforme a lo dispuesto en los decretos 2591 de 1991, 1382 del 2000, 306 de 1992, y 333 de 2021, que modificó los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, este Despacho es competente para conocer y fallar la presente acción de tutela presentada en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”, el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, y la UNIVERSIDAD LIBRE.

Como la tutela cumple con los requisitos que señala el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, será admitida. Además, se ordenará vincular como terceros con interés a todos los concursantes que realizaron la prueba escrita dentro de la CONVOCATORIA DE EMPLEO NACIÓN 6 - PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, para proveer los empleos

en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO-ICA identificado como PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, con número de OPEC: 211856, resolución No. 050075, de fecha 29 de agosto de 2019.

Respecto a la medida provisional, tenemos:

Las medidas provisionales dentro de la acción de tutela están reguladas en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, que prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 7º. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.

Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Se advierte entonces, que el juez podrá de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento las causas de vulneración de los derechos fundamentales.

Ahora bien, para su procedencia se deben cumplir con los siguientes presupuestos: **i) que se evidencie de manera clara, directa y precisa, la amenaza o vulneración del derecho fundamental que demanda protección; y, ii) se demuestre que es necesaria y urgente la medida provisional debido al alto grado de afectación existente o de inminente ocurrencia de un daño mayor sobre los derechos presuntamente quebrantados”.**

Del caso concreto. –

En este proceso se debe resaltar que la medida que se solicita tiene como propósito que se ordene a la entidad accionada, que disponga el puntaje correspondiente en la plataforma SIMO admitiendo las certificaciones mencionadas en el acápite de hechos, lo que incide a la declaración de tener oportunidad de entrar en lista de elegibles, ponderarle los puntos a favor de cada uno de sus requisitos y ubicándola según éste, en el orden correspondiente dentro de los demás participantes, siguiendo con el resto de las etapas correspondientes de dicho concurso.

La Corte Constitucional¹ dispuso que de manera excepcional se admitirá la medida provisional siempre que se evidencie la vulneración de los derechos fundamentales del tutelante. Esto está condicionado a que en caso de que existan otros medios de defensa judicial, la acción de tutela no sea el mecanismo o instancia para definir los conflictos que por ley se han designado para competencia de otras jurisdicciones, toda vez que los procesos ordinarios fueron diseñados para la resolución de conflictos jurídicos, por lo que la acción constitucional está supeditada al agotamiento de todas las instancias y los recursos con los que cuenta el afectado para la protección de sus derechos.

En esa medida, es necesario determinar **si es clara, directa y precisa la amenaza o vulneración del derecho fundamental que demanda protección o, que sea necesaria y urgente dictar la medida provisional**, debido al alto grado de afectación existente o de inminente ocurrencia de un daño mayor sobre los derechos presuntamente quebrantados.

En gracia de discusión, frente al tema de las medidas, la Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de las mismas cuando se presentan las siguientes hipótesis: i) cuando estas resulten necesarias o; ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

En este caso en concreto podemos observar que la medida provisional solicitada, no es viable debido a que lo solicitado en dicha medida tiene las mismas características expuestas por la accionante en las pretensiones que éste solicita en la presente acción de tutela.

Este despacho observa, que, al negar la medida provisional en mención, no se estaría presentando daño gravoso o el deterioro irremediable de los derechos fundamentales incoados.

Valga aclarar que esta decisión es provisional y no obsta, para que en decisión definitiva y una vez recaudados todos los elementos probatorios pueda apartarse esta judicatura de la decisión aquí adoptada.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente acción de tutela ya identificada, conforme a lo esbozado en precedencia.

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda de tutela y sus anexos, a los accionados COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”, el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, y la UNIVERSIDAD LIBRE, para que dentro del término de dos (02) días hábiles, contados a partir de la fecha y hora de su recibo, se refiera a sus fundamentos y pueda allegar las pruebas y rendir los informes que considere pertinentes.

TERCERO: VINCULAR, a la presente acción constitucional a todos los concursantes que realizaron la prueba escrita dentro de la CONVOCATORIA DE EMPLEO NACIÓN 6 - PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, para proveer los empleos

¹ Entre otras en las sentencias T-030 del 26 de enero de 2015; T-161 del 10 de marzo de 2017

en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO-ICA identificado como PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, con número de OPEC: 211856, resolución No. 050075, de fecha 29 de agosto de 2019, a quienes se les deberá dar la oportunidad de responder las afirmaciones de la parte accionante en el presente asunto, ejercer la defensa de sus intereses y demás garantías procesales. Lo anterior, por cuanto en su condición de terceros interesados pueden resultar afectado con la decisión que se tome.

CUARTO: ORDENAR, a las entidades accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”, el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, y la UNIVERSIDAD LIBRE, que para la notificación de la admisión de la presente acción constitucional, a los concursantes, estos sean informados a través de su página Web, así como de los correos electrónicos que reposen en sus bases de datos; advirtiéndoles que en el término improrrogable de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, si a bien lo consideran se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, soliciten y/o aporten los medios de pruebas que estimen pertinentes. Adjúntese copia del escrito de tutela y sus anexos.

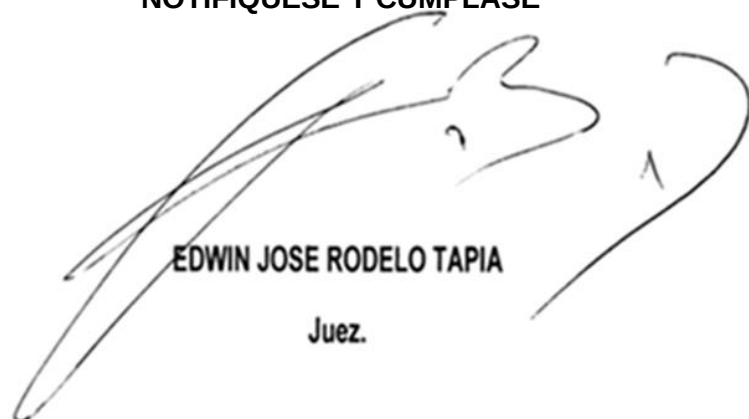
QUINTO: NIÉGUESE LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada por la accionante, por lo expuesto en la parte considerativa. Aclarando que esta decisión es provisional y no obsta, para que en decisión definitiva y una vez recaudados todos los elementos probatorios pueda apartarse esta judicatura de la decisión aquí adoptada.

SEXTO: Notificar por correo electrónico a las partes para el correcto desarrollo del trámite, indicando que todas las solicitudes y respuestas deben ser enviadas sin excepción a los correos electrónicos de los despachos judiciales (artículo 3° y 8° Ley 2213 de 2022).

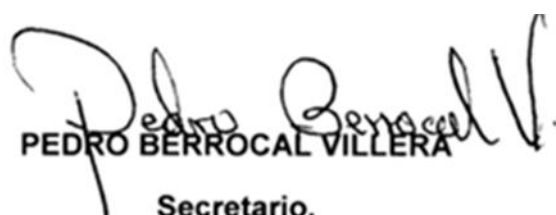
SÉPTIMO: TENER como prueba, con el valor legal que le corresponda, los documentos relacionados y traídos con la demanda de tutela.

OCTAVO: HACER las anotaciones en los libros respectivos y los registros en el Sistema de información de procesos JUSTICIA XXI WEB – TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDWIN JOSE RODELO TAPIA
Juez.



PEDRO BERROCAL VILLERA
Secretario.

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA- CÓRDOBA**

Oficio N° 1279/JSPCM
Montería, 23 de septiembre de 2025

Señores

Comisión Nacional del Servicio Civil
Email: notificacionesjudiciales@cnsj.gov.co

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
Email: notifica.judicial@ica.gov.co
atencionalciudadano@ica.gov.co

Señores

UNIVERSIDAD LIBRE
Email: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co
diego.fernandez@unilibre.edu.co

Señora

ANDREA CAROLINA TOBÓN LARA
Email: andretobonl@gmail.com

Ref.: Acción de tutela de primera instancia de: ANDREA CAROLINA TOBÓN LARA, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, y la UNIVERSIDAD LIBRE. Rad. 2025-00155.

Cordial saludo.

Conforme a lo dispuesto en auto de la fecha, comedidamente me permito notificarle que este despacho ADMITIÓ la acción de tutela de la referencia, y dispuso correr traslado en el término improrrogable de dos (02) días hábiles, contados a partir de la fecha de su recibo, para que ejerzan su derecho de defensa, rindiendo un informe claro y detallado sobre los hechos de la acción de tutela, así como las pruebas documentales que pretenda hacer valer. Para el efecto se adjunta copia de la demanda de tutela y sus anexos, y copia del auto admisorio. SE NEGÓ LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA.

Se vinculó, a la presente acción constitucional a todos los concursantes que realizaron la prueba escrita dentro de la CONVOCATORIA DE EMPLEO NACIÓN 6 - PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO-ICA identificado como PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, con número de OPEC: 211856.

Así mismo, se ordenó a las entidades accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”, el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, y la UNIVERSIDAD LIBRE, que para la notificación de la admisión de la presente acción constitucional, a los concursantes, estos sean informados a través de su página Web, así como de los correos electrónicos que reposen en sus bases de datos; advirtiéndoles que en el término improrrogable de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, si a bien lo consideran se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, soliciten y/o aporten los medios de pruebas que estimen pertinentes. Adjúntese copia del escrito de tutela y sus anexos.

Se le hace saber que es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones a través de los medios tecnológicos (artículo 3° Ley 2213 de 2022), asimismo, que las notificaciones que deban hacerse personalmente podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual (artículo 8° Ley 2213 de 2022). Se solicita enviar la respuesta al correo electrónico institucional j02pcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,



PEDRO BERROCAL VILLERA
Secretario.

Teléfono 3224565531



Generación de Tutela en línea No 3176414

Desde Tutela En Línea 02 <tutelaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 23/09/2025 8:58

Para Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Montería <apptutelasmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
andretobonl@gmail.com <andretobonl@gmail.com>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 3176414

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: CORDOBA.

Ciudad: MONTERIA

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: CORDOBA.

Ciudad: MONTERIA

Accionante: ANDREA CAROLINA TOBON LARA Identificado con documento: 1065003878

Correo Electrónico Accionante : andretobonl@gmail.com

Teléfono del accionante : 3218741292

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: 9000034097,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cnsj.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: UNIVERSIDAD LIBRE- Nit: 8600137985,

Correo Electrónico: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: INSTITUTO AGROPECUARIO COLOMBIANO- Nit: 8999990697,

Correo Electrónico: notifica.judicial@ica.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:
TRABAJO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Montería, Córdoba., 23 de septiembre de 2025

Señor(a)

JUEZ CONSTITUCIONAL DE MONTERÍA - CÓRDOBA (REPARTO)
E.S.D.

PROCESO. Acción de Tutela

ACCIONANTE. Andrea Carolina Tobón Lara, C.C. No. 1065003878

ACCIONADO. Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, Universidad libre.

REFERENCIA. SOLICITUD DE ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE METIROS.

Yo, **ANDREA CAROLINA TOBÓN LARA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1065003878 de la ciudad de Cereté, con domicilio y residencia en la misma ciudad, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho, para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el Artículo 86 Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991 y 1382 de 2000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos fundamentales constitucionales **AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD, AL TRABAJO, AL DERECHO DE PETICIÓN Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE METIROS**, que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC; EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA y UNIVERSIDAD LIBRE** con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO. LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, dentro de la Convocatoria de empleo Nación 6, dio inicio al Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO-ICA** identificado como **PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO**, con número de **OPEC: 211856**, resolución No. 050075, de fecha 29 de agosto de 2019.

Profesional universitario

👤 nivel: profesional 🏷️ denominación: profesional universitario ⭐ grado: 8
📄 código: 2044 📄 número opec: 211856 💰 asignación salarial: \$3604410
📅 vigencia salarial: 2023

📋 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO-PROCESO DE SELECCIÓN
ABIERTO ⌚ Cierre de inscripciones: 2024-04-12

👤 Total de vacantes del Empleo: 34 ⬇️ [Manual de Funciones](#)

SEGUNDO. Me inscribí a la convocatoria INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO-PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, el cual cuenta con 3 etapas (verificación de requisitos mínimos, pruebas escritas y valoración de antecedente) como profesional universitario, resolución No. 050075, de fecha 29 de agosto de 2019, para ejecutar los planes, programas y proyectos de la dependencia en relación con la protección animal y del estatus sanitario del país de conformidad con la normatividad, políticas y lineamientos del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA en el ámbito seccional. Cumpliendo de forma satisfactoria y calificación aprobada las etapas de verificación de requisitos mínimos y pruebas escritas: Véase así.

📋 Resultados y solicitudes a pruebas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Comportamentales 20%	2025-01-31	78.33	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Funcionales 60%	2025-02-05	73.41	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
VA NIVEL PROFESIONAL	2025-09-17	3.38	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación de requisitos mínimos (ABIERTO)	2025-01-28	Admitido	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados

TERCERO. Así mismo, tramité y realice el cargue del soporte de experiencia para la etapa de verificación de antecedentes para el cargo que se aspira, dentro de los términos establecidos por la convocatoria, los cuales fueron: Empresa de la experiencia, nombre del cargo desempeñado, tiempo del cargo desempeñado y funciones realizadas. Dentro de estas certificaciones se encuentra la de mi experiencia en la empresa AVSA.S.A como VETERINARIO PLANTAS DE PROCESOS, la cual, cumple con establecido anteriormente pero no fue tomada en cuenta. **Véase así**

**LA SUSCRITA DIRECTORA NACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE GESTION
HUMANA DE AVSA S.A.**

CERTIFICA:

Que La Señora **ANDREA CAROLINA TOBON LARA**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **1.065.003.878**, se encuentra vinculado (a) a nuestra empresa desde el 15 de Abril de 2020 con contrato de trabajo a TERMINO FIJO UN AÑO; en la actualidad desempeña el cargo de **VETERINARIO PLANTAS PROCESOS**.

Su salario mensual devengado, así: Salario Promedio (*) Mensual asciende a la suma de \$3.523.048 (Tres Millones Quinientos Veintitres Mil Cuarenta y Ocho pesos con Cero centavos).

(*) últimos 6 meses o promedio desde su vinculación, si esta es inferior.

Por Tiempo Suplementario y recargos nocturnos, promedio variable mensual de \$331.085 (Trescientos Treinta y Un Mil Ochenta y Cinco pesos con Cero centavos).

Por Concepto Auxilio de desplazamiento o rodamiento, no constitutivo de salario, promedio variable mensual de \$0 (Cero pesos con cero centavos).

El empleado actualmente se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, en las siguientes entidades: Entidad Promotora de Salud: E.P.S SANITAS; Fondo de Pensiones Obligatorias: PENSIONES COLPENSIONES; Cajas de Compensación Familiar: CAJA DE CORDOBA COMFACOR; Fondo de Cesantías: **PORVENIR**.

Se expide el presente Certificado a solicitud del interesado el 22 de marzo de 2024, dando cumplimiento al numeral 7 del artículo 57 del Código Sustantivo del trabajo.

Certificación digital Base de Datos Sistema de información MIDASOFT, sujeta a verificación del Departamento de Gestión Humana AVSA S.A.. Teléfono 6076380144 Ext. 1115 Bucaramanga, Lunes a Viernes de 10:30 am a 12:00 m.

Atentamente,

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN HUMANA

AVSA S.A.
Bucaramanga: Km. 5 Anillo Vial, vía Girón - Floridablanca, Vereda Río Frío a 600 Mts. Tel: 6076380144
Bogotá: Carrera 34 No. 19ª - 69 Tel: 6013693300 - 6013693301
www.macpollo.com - Email: serviciocliente@macpollo.com
Bucaramanga - Colombia - Suramérica

Y funciones anexas:

AVSA S.A.	SISTEMA DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL	CÓDIGO	C – CER – 014
	PLANTA CERETÉ	REV:	29/02/2024
	ANÁLISIS Y DESCRIPCIÓN DE CARGOS.	VER:	2
		PÁGINA: 1 / 8	

1. IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO.	
CARGO	: VETERINARIO PLANTAS PROCESOS
OFICIO/TAREA	: VETERINARIO PLANTA CERETÉ
CARGO AL QUE REPORTA	: JEFE PLANTA CERETÉ
SECCIÓN	: INSPECCIÓN VETERINARIA
DEPARTAMENTO	: PLANTA CERETÉ
ÁREA	: PRODUCCIÓN
CARGOS QUE LE REPORTAN	: NO APLICA
EDUCACIÓN MÍNIMA REQUERIDA	: MEDICINA VETERINARIA - ZOOTECNISTA O CARRERAS AFINES.
EXPERIENCIA MÍNIMA	: DE 1 A 2 AÑOS - PROCESOS DE BENEFICIO O AVICULTURA.
COMPETENCIAS CLAVES	: TRABAJO EN EQUIPO - ATENCIÓN AL DETALLE-AUTO ORGANIZACIÓN - CONOCIMIENTO DEL ENTORNO - FLEXIBILIDAD - IDENTIFICACIÓN CON LA ORGANIZACIÓN - INICIATIVA Y ORIENTACIÓN AMBIENTAL.
REQUIERE VEHÍCULO	: SI ____ NO <u>X</u> TIPO: ____ NO APLICA
DISPONIBILIDAD PARA VIAJAR	: SI ____ NO <u>X</u> PERIODICIDAD ____ NO APLICA

2. OBJETIVO DEL CARGO:	
VERIFICAR Y CONTROLAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES SANITARIAS Y DE CALIDAD DE LAS AVES QUE INGRESAN A LA PLANTA, GARANTIZANDO SU CORRECTO RECIBO, SACRIFICIO, EVISCERADO Y PROCESAMIENTO.	

CARGO:	VETERINARIO PLANTA CERETÉ	PÁGINA: 3 / 8
--------	---------------------------	---------------

No	TAREAS - SUBTAREAS	FRECUENCIA	DOCUMENTOS RELACIONADOS
	CORRESPONDE A CONDICIONES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE O MALTRATO.		
10.	REALIZAR LA INSPECCIÓN DE DATOS TÉCNICOS MONITOREANDO EL ESTADO DE LA PIEL Y LAS PATAS DE LAS AVES QUE INGRESAN A LA SECCIÓN DE MATANZA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR PROCEDIMIENTO.	PERMANENTE	P-PPR-004, P-PPR026
11.	REALIZAR VISITAS ALEATORIAS A LAS GRANJAS DE POLLO ENGORDA CON EL FIN DE VERIFICAR EL PROCESO DE RECOLECCIÓN DE AVES A SACRIFICAR. • Realizar y analizar los informes de maltrato considerando la cantidad, zonas afectadas y cuadrilla para seleccionar las granjas a visitar y verificar el proceso de recolección. • Verificar que el proceso de recolección se realice de tal forma que se garantice el bienestar animal, evitando cualquier condición o situación que pueda generar maltrato o favorecer la mortalidad de las aves. • Inspeccionar las condiciones sanitarias, infraestructura y equipos de la granja.	CADA VEZ QUE SE REQUIERA	NO APLICA
12.	INFORMAR AL SUPERVISOR DE LA SECCIÓN DE MATANZA LAS NOVEDADES OBSERVADAS DURANTE EL PROCESO, DE MANERA QUE SE REALICE EL CORRESPONDIENTE AJUSTE SEGUN LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD E INOCUIDAD.	CADA VEZ QUE SE REQUIERA	P-PPR-004
ACTIVIDADES EN LA SECCIÓN DE EVISCERADO EN PLANTA Y/O MAQUILAS			
13.	GARANTIZAR QUE EL POLLO A PROCESAR EN LA SECCIÓN DE EVISCERADO NO PRESENTE CONDICIONES O SIGNOS PATOLÓGICOS QUE COMPROMETAN LA INTEGRIDAD Y LA CALIDAD DEL PRODUCTO. • Monitorear el pollo en canal e informar al Supervisor de línea cuando se evidencie un alto volumen en la presencia de plumas, con el fin de que estas sean retiradas oportunamente. • Verificar que el operario encargado retire de la cadena el pollo que no cumpla con las condiciones establecidas para continuar con el proceso. • Realizar la inspección post mortem a las aves decomisadas en la sección de acuerdo con lo establecido por procedimiento. • Informar al Supervisor de Eviscerado, Jefe de planta y Departamento de Aseguramiento de Calidad e Inocuidad en caso de observarse alguna anomalía o signo patológico en las aves que requiera tomar acciones correctivas. • Realizar el resumen de novedades de las granjas procesadas teniendo en cuenta la información obtenida en el monitoreo de los datos técnicos de granjas en el área de eviscerado y enviarlo al Director de plantas, Director(es) de granjas y Jefes de planta.	CADA VEZ QUE SE REQUIERA	P-PPR-004, P-PPR026
14.	REVISAR LAS AVES QUE FUERON EXTRAÍDAS EN EL PUNTO DE INSPECCIÓN DE EVISCERADO, CON EL OBJETO DE DETERMINAR LAS PRESAS QUE PUEDEN SER APROVECHADAS.	PERMANENTE	P-PPR-004, P-PPR026
15.	REALIZAR INFORME DE DECOMISOS CUANDO ESTOS SUPEREN LOS LÍMITES NORMALES DEL PROCESO EN CADA GRANJA Y ENVIARLO AL DIRECTOR DE PLANTA, DIRECTOR(ES) DE GRANJAS, DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD E INOCUIDAD Y JEFES DE PLANTA.	CADA VEZ QUE SE REQUIERA	NO APLICA
16.	REALIZAR INSPECCIÓN A LOS PAQUETES VISCERALES CON EL FIN DE DETERMINAR SI SON APTOS PARA EL CONSUMO Y EN CASO DE IDENTIFICAR PATOLOGÍAS POR LAS QUE SE REQUIERA DESECHAR, INFORMAR AL SUPERVISOR DE LÍNEA Y JEFE DE PLANTA.	DIARIO	P-PPR-004

CARGO:	VETERINARIO PLANTA CERETÉ	PÁGINA: 2 / 6
--------	---------------------------	---------------

No	TAREAS - SUBTAREAS	FRECUENCIA	DOCUMENTOS RELACIONADOS
ACTIVIDADES EN LA SECCIÓN DE MATANZA EN PLANTA Y/O MAQUILAS			
1.	MONITOREAR LAS CONDICIONES DE LAS AVES EN PIE QUE INGRESAN A LA SECCIÓN DE MATANZA PARA SER SACRIFICADAS. • Realizar la inspección ante mortem a las aves de cada granja y galpón de acuerdo con lo establecido por procedimiento y en caso de presentarse novedades notificar al Supervisor de línea y/o al jefe inmediato. • Verificar las condiciones en las que se traslada el ave desde la granja, identificando el estado de limpieza de los vehículos y huacales.	PERMANENTE	P-PPR-004, P-PPR026
2.	VERIFICAR QUE LA VELOCIDAD DE LA CADENA EN LA LÍNEA DE MATANZA CORRESPONDA A LA INDICADA DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DEL PROCESO, EL PESO DEL AVE Y ESTADO DE LA PIEL DEL POLLO, EN CASO CONTRARIO, COORDINAR CON EL SUPERVISOR DE LÍNEA PARA REALIZAR LOS RESPECTIVOS AJUSTES.	PERMANENTE	NO APLICA
3.	VERIFICAR QUE LOS VALORES DEL ATURIDOR (VOLTAJE, FRECUENCIA Y AMPERAJE) SEAN LOS ESTABLECIDOS PARA EL TIPO Y PESO DEL AVE QUE SE ENCUENTRE EN LA CADENA Y EN CASO DE PRESENTARSE NOVEDADES, INFORMAR AL SUPERVISOR DE MATANZA.	PERMANENTE	P-PPR-004
4.	VERIFICAR QUE EL FORMATO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS DE POLLO EN PIE QUE INGRESAN A LA SECCIÓN DE MATANZA SE ENCUENTRE CORRECTAMENTE DILIGENCIADO E INCLUIR LA FIRMA EN EL CAMPO ESTABLECIDO.	PERMANENTE	F-CER-OS-24-001
5.	REVISAR LOS CERTIFICADOS SANITARIOS DE LAS GRANJAS PROVEEDORAS DE AVES A SACRIFICAR EL DÍA SIGUIENTE. • Analizar las condiciones descritas en el certificado y verificar que las aves sean aptas para el sacrificio. • Definir si las aves de acuerdo con sus condiciones requieren ser decomisadas totalmente, parcialmente o ser sacrificadas en condiciones especiales, según la información registrada en el certificado. • Informar al Director de planta, Jefes de planta, Supervisores de línea de las secciones de Matanza, Eviscerado, Pollo en pie y al Departamento de Aseguramiento de Calidad e Inocuidad sobre la necesidad de realizar sacrificio en condiciones especiales. • Elaborar y enviar informe sobre sacrificio en condiciones especiales al Director de plantas, Departamento de Aseguramiento de Calidad e Inocuidad y Director(es) de granjas.	DIARIO	NO APLICA
6.	MONITOREAR LAS VARIABLES QUE AFECTAN EL BIENESTAR ANIMAL EN EL PROCESO DE RECIBO Y SACRIFICIO. • Comparar las horas de llegada de los camiones vs la hora programada de llegada, con el fin de determinar el tiempo de espera de las aves antes de ser sacrificadas. • Realizar la inspección de bienestar animal a las aves de cada granja y galpón, evaluando las variables relacionadas con el cargo y recepción, plumaje, aturdimiento y desangre.	PERMANENTE	P-PPR-026
7.	REALIZAR AJUSTES A LOS EQUIPOS DE LA ZONA DE CONFORT DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES CLIMÁTICAS, PROCURANDO QUE LA MORTALIDAD SE MANTENGA DENTRO DE LAS CANTIDADES NORMALES.	PERMANENTE	NO APLICA
8.	REALIZAR LA RESPECTIVA NECROPSIA A LAS AVES CON EL FIN DE IDENTIFICAR LAS CAUSALES CUANDO SE EVIDENCIA UN ALTO PORCENTAJE DE MORTALIDAD.	CADA VEZ QUE SE REQUIERA	P-PPR-026
9.	MONITOREAR SI LA CAUSA DE MUERTE EN LAS AVES	DIARIO	NO APLICA

CARGO:	VETERINARIO PLANTA CERETÉ	PÁGINA: 4 / 8
--------	---------------------------	---------------

No	TAREAS - SUBTAREAS	FRECUENCIA	DOCUMENTOS RELACIONADOS
ACTIVIDADES DE REPORTE DE DATOS			
17.	REALIZAR EN CONJUNTO CON EL SUPERVISOR O ENCARGADO DE POLLO EN PIE EL INFORME DE LOS SINIESTROS QUE SE PRESENTEN CON LAS AVES, REPORTANDO LA CANTIDAD DE AVES, KILOS Y HUACALES QUE DEBEN SER DADOS DE BAJA. • Revisar con el Supervisor de matanza las aves alojadas en los huacales por el siniestro e informar al jefe de planta para realizar el correcto retiro de las aves muertas de las secciones del proceso. • Enviar el informe al Director de Plantas, Departamento de Auditoría y Analista de costos o Auxiliar administrativo según corresponda.	CADA VEZ QUE SE REQUIERA	P-INV-018
18.	REALIZAR INFORME CONSOLIDADO CON LOS DATOS TÉCNICOS DE SACRIFICIO Y LAS VARIABLES QUE HAN AFECTADO EL PROCESO DE MATANZA Y EVISCERADO DE LA PLANTA Y/O LAS MAQUILAS Y ENTREGARLO AL DIRECTOR DE PLANTAS, DIRECTOR(ES) DE GRANJAS Y DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD E INOCUIDAD.	MENSUAL	NO APLICA
19.	GARANTIZAR QUE SE HAYA REALIZADO CORRECTAMENTE EL REGISTRO DE LOS DATOS TÉCNICOS Y LAS INSPECCIONES ANTE MORTEM Y POST MORTEM DE CADA VIAJE DE POLLO EN PIE QUE SE SACRIFIQUE EN LA PLANTA Y LAS MAQUILAS Y EN CASO DE PRESENTARSE INCONSISTENCIAS, GESTIONAR CON LOS RESPONSABLES DE LA OPERACIÓN PARA QUE SE REALICEN LOS RESPECTIVOS AJUSTES.	DIARIO	P-PPR-004
20.	ASEGURAR QUE ANTES DEL CIERRE DE MES TODOS LOS DATOS TÉCNICOS DE CADA VIAJE DE POLLO EN PIE EN CADA ORDEN DE FABRICACIÓN ESTÉN REGISTRADOS CORRECTAMENTE, TANTO PARA LAS ÓRDENES DE LA PLANTA COMO LAS DE MAQUILAS.	MENSUAL	P-PPR-004
21.	REPORTAR LOS DATOS RELACIONADOS CON EL TOTAL DE DECOMISOS POR GRANJA Y GALPÓN REGISTRADOS EN PLANTA AL RESPONSABLE DE ENVIARLO AL INVIMA.	DIARIO	NO APLICA
22.	REPORTAR LOS CERTIFICADOS SANITARIOS EXPEDIDOS POR LAS GRANJAS SUMINISTRADORAS DE POLLO EN PIE PARA SU SACRIFICIO EN PLANTA AL RESPONSABLE DE ENVIARLO AL INVIMA.	DIARIO	NO APLICA
23.	ELABORAR EL INFORME DE MIOPATÍAS PRESENTES EN LAS AVES SACRIFICADAS EN PLANTA Y ENVIARLO AL DIRECTOR DE PLANTAS PROCESO, DIRECTOR(ES) DE GRANJAS Y JEFES DE PLANTA.	MENSUAL	NO APLICA
24.	ELABORAR EL INFORME DE GESTIÓN CON LOS DATOS OBTENIDOS EN LAS INSPECCIONES VETERINARIAS REALIZADAS DURANTE EN AÑO Y ENVIARLO AL DIRECTOR DE PLANTA, JEFES DE PLANTA Y ANALISTA DE COSTOS.	ANUAL	NO APLICA
ACTIVIDADES GENERALES DEL CARGO			
25.	REALIZAR VERIFICACIÓN Y CONTROL DEL PRODUCTO EN LAS SECCIONES DEL PROCESO QUE REQUIERAN EL CONCEPTO TÉCNICO DEL VETERINARIO, CON EL FIN DE IDENTIFICAR SI ES APTO PARA EL CONSUMO.	CADA VEZ QUE SE REQUIERA	NO APLICA
26.	REALIZAR CAPACITACIONES AL PERSONAL OPERATIVO DE LA PLANTA DE LOS TEMAS ESTABLECIDOS EN EL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD Y EL PLAN DE CAPACITACIÓN DE LA EMPRESA.	CADA VEZ QUE SE REQUIERA	NO APLICA
27.	VALIDAR QUE EL PERSONAL DE LA PLANTA Y/O MAQUILA REALICE UN ADECUADO MANEJO DEL POLLO EN LAS SECCIONES DE MATANZA Y EVISCERADO, GARANTIZANDO LA CALIDAD E INOCUIDAD DEL MISMO.	CADA VEZ QUE SE REQUIERA	NO APLICA
28.	COORDINAR CON EL JEFE INMEDIATO Y RESPONSABLES DE LAS SECCIONES SOLICITANTES, LAS JORNADAS DE	CADA VEZ QUE SE REQUIERA	NO APLICA

CARGO:	VETERINARIO PLANTA CERETÉ	PÁGINA: 5 / 8	
No	TAREAS - SUBTAREAS	FRECUENCIA	DOCUMENTOS RELACIONADOS
	CAPACITACIÓN DEL PERSONAL A CARGO.		
29.	DETERMINAR LAS ACCIONES A TOMAR EN CASO DE PRESENTARSE UN REPORTE SANITARIO CATEGORIZADO COMO ALERTA ROJA O UNA ANOMALÍA EN EL PROCESO Y REALIZAR EL RESPECTIVO INFORME PARA EL DIRECTOR DE PLANTAS, DIRECTORES DE POLLO ENGORDE Y DIRECTOR CIENTÍFICO.	CADA VEZ QUE SE REQUIERA	NO APLICA
30.	REVISAR Y ANALIZAR HEMATOMAS, FRACTURAS Y/O DESCOMPOSTURAS DEL POLLO QUE SE PRESENTEN POR EQUIPOS EN PLANTA, INFORMANDO AL SUPERVISOR DE CADA SECCION PARA QUE PROCEDA A REALIZAR LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES.	CADA VEZ QUE SE REQUIERA	P-PPR-004
31.	LEER TODA LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN LAS CARTELERAS DE LA PLANTA DE PROCESOS.	PERMANENTE	NO APLICA
32.	RECIBIR Y CUMPLIR CON LAS RECOMENDACIONES REALIZADAS POR EL PERSONAL DEL INVIMA.	CADA VEZ QUE SE REQUIERA	NO APLICA
33.	CUMPLIR CON TODAS LAS FUNCIONES QUE EL JEFE INMEDIATO LE ASIGNE EN PRO DE LOS OBJETIVOS DE LA SECCIÓN.	PERMANENTE	NO APLICA

CUARTO. Sin embargo, en la valoración de antecedentes la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, incurre en irregularidad manifestando que ***“No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que, no especifica los períodos en los que ejerció cada cargo o las funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada cargo, o la relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata. Pues, de lo único que se tiene certeza, es del último cargo desempeñado, sin que la certificación registre la fecha de INICIO de dicho cargo. nexract.” Véase así.***

Experiencia						
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
AVSA S.A	VETERINARIO PLANTAS PROCESOS	2020-04-15	2024-03-22	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que, no especifica los períodos en los que ejerció cada cargo o las funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada cargo, o la relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata. Pues, de lo único que se tiene certeza, es del último cargo desempeñado, sin que la certificación registre la fecha de INICIO de dicho cargo. nexract.	

QUINTO. En virtud de ello, realicé mediante recurso de reposición y subsidio de apelación, el día 15 de septiembre de 2025, una reclamación por la plataforma **SIMO**, preguntando el motivo que tenían como justificación a su respuesta, toda vez que mi experiencia cumplía con todo lo estipulado en el anexo técnico de la convocatoria. **Véase así.**

Nº de solicitud

1139322000

Asunto:

RECLAMACION VERIFICACION DE ANTECEDENTES

Resumen:

En soporte adjunto demuestro que mi certificación de experiencia de la empresa AVSA S.A si es valida ya que cuenta con el tiempo en que desempeñé el cargo de VETERINARIO PLANTA PROCESOS desde el 15 de abril de 2020 hasta el día de expedición de la certificación 22 de marzo de 2024, ya que actualmente me encuentro aun en este cargo, adicional se relacionan las funciones las cuales son relacionadas a la opec a la que aspiro, por lo que solicito ser tenida en cuenta como experiencia relacionada. Al igual que solicita que mi formación en "especialización tecnológica en gestión de la producción pecuaria" realizada en SENA, sea admitida como certificación de educación para el trabajo y el desarrollo humano- certificado de conocimientos o formación académica, ya que esta cumple con los criterios y definición establecidas en el anexo técnico de la convocatoria y la legislación vigente, al igual con mas horas establecidas.

Clase de solicitud

Reclamacion

SEXTO. La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, responde a mi reclamación sustentado; *que “Sin embargo, se le aclara que dicho documento no es objeto de puntuación en la Prueba de Valoración de Antecedentes para Experiencia Profesional/Profesional Relacionada, toda vez que no especifica los períodos en los que ejerció cada uno de los cargos o funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada empleo, y/o la relación de cada uno con las funciones del empleo a proveer, y tampoco se puede establecer de qué tipo de experiencia se trata, de manera que solo se conoce el tiempo laborado en general pero no se puede establecer que durante todo el tiempo mencionado hubiere ocupado el mismo cargo, siendo además imposible establecer, si durante todo el tiempo laborado, desarrolló actividades relacionadas con las funciones del empleo. Por lo tanto, este únicamente resultaría puntuable, de ser el caso, para los niveles técnico y asistencial, como experiencia laboral. No obstante, dicho tipo de soporte no puede ser tomado en cuenta como experiencia relacionada, profesional o profesional relacionada” Véase así.*



En atención a lo expuesto anteriormente, a continuación, encontrará respuesta de fondo, amplia y suficiente, a sus cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación, de la siguiente manera:

1. Se observa que, en efecto, usted adjuntó, como documento adicional a las certificaciones con las cuales acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, el certificado laboral expedido por AVSA S.A, en el que se señala que se encuentra en dicha entidad desde el 15 de abril de 2020 y que en la actualidad se desempeña como VETERINARIO PLANTAS PROCESOS.

Sin embargo, se le aclara que dicho documento no es objeto de puntuación en la Prueba de Valoración de Antecedentes para Experiencia Profesional/Profesional Relacionada, toda vez que no especifica los períodos en los que ejerció cada uno de los cargos o funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada empleo, y/o la relación de cada uno con las funciones del empleo a proveer, y tampoco se puede establecer de qué tipo de experiencia se trata, de manera que solo se conoce el tiempo laborado en general pero no se puede establecer que durante todo el tiempo mencionado hubiere ocupado el mismo cargo, siendo además imposible establecer, si durante todo el tiempo laborado, desarrolló actividades relacionadas con las funciones del empleo. Por lo tanto, este únicamente resultaría puntuable, de ser el caso, para los niveles técnico y asistencial, como experiencia laboral. No obstante, dicho tipo de soporte no puede ser tomado en cuenta como experiencia relacionada, profesional o profesional relacionada.

SEPTIMO. Para esta misma etapa de valoración de antecedentes anexe certificación de formación académica “ **ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA EN GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN PECUARIA**” La cual tampoco fue admitida sustentando *“No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, pues corresponde a un tipo de educación que no se encuentra prevista para este nivel, según lo dispuesto en el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección. Nedform”.* Véase así.



LIBERTAD Y ORDEN
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que

ANDREA CAROLINA TOBON LARA

Con Cédula de Ciudadanía No. 1065003878

Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral
y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad, le confiere el

Título de

**ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA EN
GESTION DE LA PRODUCCION PECUARIA**

En testimonio de lo anterior, se firma el presente Título en Montería,
a los dos (2) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021)

Firmado Digitalmente por

JOSE NICOLAS BARRIOS SIERRA

Subdirector CENTRO AGROPECUARIO Y DE BIOTECNOLOGIA EL PORVENIR
REGIONAL CÓRDOBA

69502871 - 02/06/2021

No y FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 911506214226CCC1865861878C.

PRODUCCION VETERINARIA

de las diferentes etapas del proceso de selección, mediante:

SERVICIO NACIONAL
DE APRENDIZAJE-
SENA-

ESPECIALIZACION
TECNOLOGICA EN
GESTION DE LA
PRODUCCION
PECUARIA

No Válido

No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, pues corresponde a un tipo de educación que no se encuentra prevista para este nivel, según lo dispuesto en el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección. nedform.



MEDICINA

SEPTIMO. Luego de la reclamación en plataforma SIMO respondieron: “**Revisado nuevamente, el documento, expedido por SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-, corresponde a Educación formal, razón por la cual no es válido para la asignación de puntaje en el factor de Educación Para le Trabajo y Desarrollo Humano, en la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente Proceso de Selección, y en consecuencia no procede modificación del puntaje en este ítem**”.
Véase así.

Único Reglamentario del Sector Educación)". (Subrayado fuera de texto)."

Revisado nuevamente, el documento, expedido por SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-, corresponde a Educación formal, razón por la cual no es válido para la asignación de puntaje en el factor de Educación Para le Trabajo y Desarrollo Humano, en la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente Proceso de Selección, y en consecuencia no procede modificación del puntaje en este ítem.

II.PETICIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, solicito muy respetuosamente señor (a) Juez (a) tutelar mis derechos fundamentales así:

1. **ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC**, que reconozca la validez, la eficacia y la legitimidad de mi experiencia en la empresa AVSA. S.A , ya que, la certificación se especifica como se muestro anteriormente desde que fecha me encuentro laborando en la empresa (15 de abril de 2020), adicional relaciona el cargo que desempeño desde dicha fecha (VETRINARIO PLANTA DE PROCESOS) y bajo el cual realizo las funciones mencionadas al final de la certificación, y esta es clara en decir que fue expedida el 22 de marzo de 2024, lo cual representaría 1437 días desempeñándome como veterinario planta de procesos en la empresa avsa s.a ejecutando funciones relacionadas al cargo al cual aspiro, con el fin de que no se vulnere mi derecho a **ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE METIROS**.
2. **ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC**, tener como Valido mi certificación de "ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA EN GESTION DE LA PRODUCCIÓN PECUARIA" expedida por el SENA, como "**CERTIFICACIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO- CERTIFICADO DE CONOCIEMINTOS O FORMACIÓN ACADEMICA**" teniendo en cuenta que esta si esta prevista para todos los niveles de empleo incluyendo el profesional, y en mi caso la especialización tecnológica cumple con la definición expuesta en el anexo técnico de la convocatoria y la legislación vigente; puesto que, al no realizarlo estaría vulnerando mi **ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS**.
Véase así:

- c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la Educación Formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

De conformidad con el artículo 2.6.2.3 ibidem, son objetivos de esta clase de educación:

1. Promover la formación en la práctica del trabajo mediante el desarrollo de conocimientos técnicos y habilidades, así como la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional y ocupacional, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria para el desarrollo de competencias laborales específicas.

2. Contribuir al proceso de formación integral y permanente de las personas complementando, actualizando y formando en aspectos académicos o laborales, mediante la oferta de programas flexibles y coherentes con las necesidades y expectativas de la persona, la sociedad, las demandas del mercado laboral, del sector productivo y las características de la cultura y el entorno.

La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica:

- **Programas de Formación Laboral:** Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones,

Página 12 de 41



que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- **Los Programas de Formación Académica:** Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

Y cumple con mas de las 160 horas indicadas por el anexo; **véase así:**

Pecuaria	• Gestión de la producción pecuaria	Especialización tecnológica	880 (H)
----------	-------------------------------------	-----------------------------	---------



RED	PROGRAMA DE FORMACIÓN	NIVEL DE FORMACIÓN	TIEMPO (M-meses / H-horas)
Pecuaria	• Beneficio y procesamiento de aves	Operario	1026 (H)
	• Cría y levante de pollitas	Operario	880 (H)

3. **ORDENAR** a **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC**, me adjudique El puntaje correspondiente de estas dos certificaciones que no fueron admitidas en el concurso de méritos para proveer el empleo en virtud de la prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal, en tal virtud continuar con las diferentes etapas del proceso, dando amparo a mi derecho fundamental de **ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS**.
4. **ORDENAR** que la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC**, disponga el cambio de puntaje en la plataforma **SIMO**, ponderarme los puntos a favor de cada uno de mis requisitos y ubicándome según éste, en el orden correspondiente dentro de los demás participantes. con la finalidad de que no se vulnere mis derechos fundamentales **A LA IGUALDAD, AL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD, AL TRABAJO Y AL ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS**.
5. **REQUERIR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** para que se sirva **VINCULAR** a todos los inscritos de la convocatoria o proceso de selección al que hace referencia el accionante en el escrito de tutela, a fin de que, dentro del mismo término, se pronuncien sobre los hechos de la presente acción.

II. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

El Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “*suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere*”.

En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala:

“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

Con el fin de evitar la amenaza al derecho y se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

En tal medida, lo pretendido con esta figura, es el amparo de mis derechos fundamentales, toda vez que, las acciones por parte de la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, en no adjudicarme el puntaje correspondiente a la valoración de antecedentes al no admitir mis certificaciones que son válidas y cumplen con lo estipulado por el anexo técnico. restringe el acceso a una oportunidad laboral, ya que, cumplo con el perfil publicado y se me niega acceso al cargo público por no tener en cuenta dichos documentos que acreditan mi experiencia y estudios adicionales, así pues, en torno a ello, me permito solicitar lo siguiente:

Medidas Provisionales.

1. En aras de salvaguardar mi derecho de defensa y contradicción, petición y debido proceso solicito señor juez **ORDENAR** que la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC**, disponga el puntaje correspondiente en la plataforma **SIMO** admitiendo las certificaciones mencionadas anteriormente, lo que incide a la declaración de tener oportunidad de entrar en lista de elegibles, ponderarme los puntos a favor de cada uno de mis requisitos y ubicándome según éste, en el orden correspondiente dentro de los demás participantes, siguiendo con el resto de las etapas correspondientes de dicho concurso.
2. Su señoría ruego adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger mis derechos fundamentales, cuando expresamente lo considere necesario y urgente.

III. DERECHOS VULNERADOS

Los derechos vulnerados son **AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, AL DERECHO DE PETICION Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS**, previstos en la **Constitución Política de Colombia**, en su preámbulo y en los artículos 13,25,29,40,228 y 230, para acceder a la oportunidad de empleo en la carrera administrativa a través del concurso público de méritos, convocado por la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC_**, frente al **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO-PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO**.

I. SUSTENTO DE LEY.

LEY 909 DE 2004.

ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.
2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.
3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:
 - a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;
 - b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;
 - c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;
 - d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Mérito.** Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;
- b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso.** Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;
- c. Publicidad.** Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;
- d. Transparencia** en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;
- e. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;
- f. Garantía de imparcialidad** de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;
- g. Confiabilidad** y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;
- h. Eficacia** en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;
- i. Eficiencia** en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

2. JURISPRUDENCIA.

2.1. Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público.

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la **Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público**, así:

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento

preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados."

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales"

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MÉRITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PÚBLICO.

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales

fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 **IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** - procedencia de la Acción de tutela para la protección.

Así pues, el concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso, una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del **Debido Proceso** como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: *"Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración"*.

VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS. La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"

2.2. Derecho al Debido Proceso.

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de las constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. El derecho a obtener acceso a la justicia. Derecho a la independencia del Juez. Derecho a la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso. Derecho a un Juez imparcial. Derecho a un Juez predeterminado por la ley. La favorabilidad en la pena. Derecho a la defensa. Derecho a presentar pruebas.

El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

2.3. Prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal.

Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

“La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial.”
1

2.4. Derecho al trabajo

Frente al artículo 25 de la Constitución Política que se invoca, se plantea que:

“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”

IV. MEDIOS DE PRUEBAS Y ANEXOS

Comedidamente pido al señor Juez se sirva otorgar valor probatorio a los siguientes documentos relacionados:

1. Certificación laboral AVSA. SA
2. Certificación “ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA EN GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN PECUARIA”
3. Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal, del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, Resolución No. 050075 de 29 agosto de 2019, donde se evidencia la multiplicidad de perfiles para cada uno de los empleos.
4. PQRSD – PETICION elevada ante la Comisión nacional del Servicio Civil en la plataforma SIMO.
5. Respuesta de CNSC ante la reclamación impuesta por medio de SIMO.
- 6.

V. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado ninguna otra acción de tutela, ante ninguna autoridad judicial.

¹ Artículo 228 de la Constitución Política.

VI. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE. Las más las recibiré en la dirección: Manzana 94 lote 2 etapa 2 barrio la padera, de la ciudad de Montería – Córdoba; número de celular: 3218741292; correo electrónico: andretobonl@gmail.com

ACCIONADOS.

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Recibe notificación en: Carrera 16 # 96 – 64 piso 7 – Bogotá, D.C., CONMUTADOR: (+57) 601 3259700, Correo: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

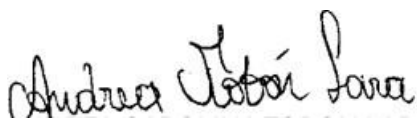
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

Recibe notificación en: Los correos electrónicos: notifica.judicial@ica.gov.co – atencionalciudadano@ica.gov.co Teléfono: (091)7563030 extensión: 3761 – 018000185630

UNIVERSIDAD LIBRE

Recibe notificación en: Los correos electrónicos: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co - diego.fernandez@unilibre.edu.co

Del señor Juez,



ANDREA CAROLINA TOBÓN LARA

C.C. No. 1065003878 de Cereté



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que

ANDREA CAROLINA TOBON LARA

Con Cedula de Ciudadania No. 1065003878

*Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral
y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad. le confiere el*

Título de

**ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA EN
GESTION DE LA PRODUCCION PECUARIA**

*En testimonio de lo anterior. se firma el presente Titulo en Montería.
a los dos (2) dias del mes de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Firmado Digitalmente por

JOSE NICOLAS BARRIOS SIERRA

Subdirector CENTRO AGROPECUARIO Y DE BIOTECNOLOGIA EL PORVENIR
REGIONAL CÓRDOBA

69502871 - 02/06/2021

No y FECHA REGISTRO

Bogotá D.C., septiembre de 2025.

ANDREA CAROLINA TOBON LARA

Aspirante

C.C. 1065003878

Inscripción: 779100434

Procesos de Selección No. 2510 al 2526 de 2023 y 2617 de 2024

Entidades del Orden Nacional – Nación 6

La Ciudad.

Nro. de Reclamación SIMO 1139322000

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada contra los resultados publicados con ocasión a la etapa de Prueba de Valoración de Antecedentes en el marco del Proceso de Selección No. 2510 al 2526 de 2023 y 2617 de 2024. Entidades del Orden Nacional – Nación 6.

Aspirante:

La Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 441 de 2025, para desarrollar las etapas de pruebas de ejecución, conducción, entrevista y valoración de antecedentes para la posterior conformación de listas de elegibles del proceso de selección Entidades del Orden Nacional – Nación 6. Ahora bien, de conformidad con el numeral 6º de la cláusula sexta del referido contrato, la Universidad debe atender y resolver, dentro de los términos legales, reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y demás actuaciones administrativas derivadas del proceso, por lo que el operador procede a tramitar las reclamaciones presentadas por los aspirantes.

Al respecto, es pertinente señalar que, para la Prueba de Valoración de Antecedentes, el numeral 5.7 del Anexo del Proceso de Selección Nación 6, dispone;

“5.7. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas. (...) Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso. (...)

Visto lo anterior, la **Universidad Libre**, como operador del Proceso de Selección Nación 6, aplicó la **Prueba de Valoración de Antecedentes** y publicó sus resultados preliminares en **SIMO** el día 13 de agosto de 2025. Los aspirantes podían presentar reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través del aplicativo **SIMO** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes; es decir desde las 00:00 del **14 de agosto** hasta las 23:59 horas del viernes **15 de agosto de 2025** y desde las 0:00 del martes **19 de agosto** hasta las 23:59 horas del **jueves 21 de agosto de 2025**, teniendo en cuenta que los días 16, 17 y 18 de agosto no estuvo habilitado SIMO para interponer reclamaciones, por tratarse de días no hábiles, conforme a los Acuerdos del Proceso y al Decreto Ley 760 de 2005

Una vez vencido el término anterior, se evidenció que, en vigencia de este, a través del aplicativo SIMO usted formuló reclamación en la que señala:

“RECLAMACION VERIFICACION DE ANTECEDENTES”

“En soporte adjunto demuestro que mi certificación de experiencia de la empresa AVSA S.A si es valida ya que cuenta con el tiempo en que desempeñé el cargo de VETERINARIO PLANTA PROCESOS desde el 15 de abril de 2020 hasta el día de expedición de la certificación 22 de marzo de 2024, ya que actualmente me encuentro aun en este cargo, adicional se relacionan las funciones las cuales son relacionadas a la opec a la que aspiro, por lo que solicito ser tenida en cuenta como experiencia relacionada. Al igual que solicita que mi formación en especialización tecnológica en gestión de la producción pecuaria realizada en SENA, sea admitida como certificación de educación para el trabajo y el desarrollo humano- certificado de conocimientos o formación académica, ya que esta cumple con los criterios y definición establecidas en el anexo técnico de la convocatoria y la legislación vigente, al igual con mas horas establecidas.”

Adicionalmente, mediante documento anexo manifiesta lo siguiente:

“Solicito esta sea válida como “certificación de educación para el trabajo y el desarrollo humano- certificado de conocimientos o formación académica”, la cual si esta prevista para todos los niveles de empleo incluyendo el profesional. y en mi caso la especialización tecnológica cumple con la definición expuesta en el anexo técnico de la convocatoria y la legislación vigente. Se anexa pantallazo del anexo técnico.

Solicito esta sea válida como “certificación de educación para el trabajo y el desarrollo humano- certificado de conocimientos o formación académica”, la cual si esta prevista para todos los niveles de empleo incluyendo el profesional. y en mi caso la especialización tecnológica cumple con la definición expuesta en el anexo técnico de la convocatoria y la legislación vigente. Se anexa pantallazo del anexo técnico.”

En atención a lo expuesto anteriormente, a continuación, encontrará respuesta de fondo, amplia y suficiente, a sus cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación, de la siguiente manera:

1. Se observa que, en efecto, usted adjuntó, como documento adicional a las certificaciones con las cuales acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, el certificado laboral expedido por AVSA S.A, en el que se señala que se encuentra en dicha entidad desde el 15 de abril de 2020 y que en la actualidad se desempeña como VETERINARIO PLANTAS PROCESOS.

Sin embargo, se le aclara que dicho documento no es objeto de puntuación en la Prueba de Valoración de Antecedentes para Experiencia Profesional/Profesional Relacionada, toda vez que no especifica los períodos en los que ejerció cada uno de los cargos o funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada empleo, y/o la relación de cada uno con las funciones del empleo a proveer, y tampoco se puede establecer de qué tipo de experiencia se trata, de manera que solo se conoce el tiempo laborado en general pero no se puede establecer que durante todo el tiempo mencionado hubiere ocupado el mismo cargo, siendo además imposible establecer, si durante todo el tiempo laborado, desarrolló actividades relacionadas con las funciones del empleo. Por lo tanto, este únicamente resultaría puntuable, de ser el caso, para los niveles técnico y asistencial, como experiencia laboral. No obstante, dicho tipo de soporte no puede ser tomado en cuenta como experiencia relacionada, profesional o profesional relacionada.

Al respecto, el Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección señala:

“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- *Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
- *Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.*
- *Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.” (subraya y negrilla propia)*

Es de resaltar que, ha sido abundante la jurisprudencia que ha manifestado que no es procedente validar la certificación que pretenda acreditar experiencia sin cumplir los requisitos y exigencias establecidas en las reglas del concurso y en especial para el caso que nos ocupa cuando no es posible determinar con precisión el tiempo laborado en un determinado empleo.

A manera de ejemplo, se refieren algunos apartes de pronunciamientos jurisprudenciales, así:

Sentencia del 22 de enero de 2013, en la que el **Tribunal Administrativo de CUNDINAMARCA SECCIÓN CUARTA - SUB-SECCIÓN “A”**, analizó un caso similar de una certificación que no precisaba los cargos ejercidos, expediente 1001-33-42-067-2022-00078-01, sostuvo:

“(...) De lo anterior, resulta dado que para la Sala no es posible ordenar que sea admitida como válida una certificación en la que no es suficiente en la información que debe estar acreditada en el marco de un proceso de selección, pues acceder a lo requerido sin la certeza y claridad de la certificación y/o sin tener prueba de la interpretación de las valoraciones realizadas por las autoridades competentes respecto de similares situaciones, implicarían intervenir en la verificación de las certificaciones de experiencia aportadas por los concursantes al momento de su inscripción (...)”.

En tal sentido, el Consejo de Estado estimó que, no era procedente validar una certificación en la cual se refería a la fecha de vinculación a la entidad y el empleo ejercido en la actualidad, esto es al momento de la expedición de la certificación.

En fallo del 14 de julio de 2015, el **Tribunal Superior de Bogotá - Sala Penal** dentro de acción de tutela¹, que versó sobre el no cumplimiento de las previsiones establecidas dentro de otro concurso de méritos y respecto de una certificación laboral que solo refleja el último cargo desempeñado por el reclamante, negó el amparo solicitado,

“(...) De otra parte, en el ámbito fáctico las determinaciones de la entidad demandada, integradas en unidad jurídica, se soportaron en el incumplimiento de esas especificaciones de contenido tratándose de las certificaciones aportadas por el ciudadano RODRÍGUEZ HERRERA, expedidas por la Fiscalía General de la Nación y la Gobernación de Cundinamarca; conclusión de modo alguno contraria a la realidad. Efectivamente, en ellas se evidencia, de la simple revisión de los términos en los que fueron emitidas (fs. 23 y 25), que tales entidades no consignaron los cargos desempeñados por el nombrado, las fechas de ingreso y retiro, pero además, cuando resultara del caso, las funciones asignadas, pues aludieron, con exclusividad, al último de los empleos de los que es o fue titular el reclamante en el concurso de méritos. (...)”.

¹Referencia 11001220400020150174500. Accionante Carlos Esteban Rodríguez Herrera- M.P. Marco Antonio Rueda Soto

2. Frente a su solicitud de asignar puntaje al título de ESPECIALIZACION TECNOLÓGICA EN GESTION DE LA PRODUCCION PECUARIA, expedido por SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-, es preciso indicar que el mismo no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH, toda vez que el Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, definen claramente, cada uno de estos tipos de formación, y los criterios para la revisión documental, así:

“3.1.1. Definiciones

Educación Formal: *Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).*

Esta clase de educación es a la que se refiere, con la denominación de “Estudios”, el artículo 2.2.2.3.2 del Decreto 1083 de 2015, al definir que:

“Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.”

Con relación a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 establece:

(...)

b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados (...) se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y

c) La educación media con una duración de dos (2) grados (...)

Y con relación a la Educación Superior, los artículos 9 y 10 de la Ley 30 de 1992, señalan:

ARTÍCULO 9. *Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.*

También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos (Subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 10. *Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados (Subrayado fuera de texto).*

Complementariamente, sobre la Educación Superior en las modalidades de Formación Técnica Profesional y Tecnológica, el artículo 3 de la Ley 749 del 2002, precisa que

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior organizarán su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración, así:

a) El primer ciclo, estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, que conducirá al título de Técnico Profesional en...

La formación técnica profesional comprende tareas relacionadas con actividades técnicas que pueden realizarse autónomamente, habilitando para comportar responsabilidades de programación y coordinación;

b) El segundo ciclo, ofrecerá una formación básica común, que se fundamente y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país. La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al título de Tecnólogo en el área respectiva;

c) El tercer ciclo, complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explícitos los principios y propósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos y conducirá al título de profesional en...

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior en forma coherente con la formación alcanzada en cada ciclo, podrán ofrecer programas de especialización en un campo específico del área técnica, tecnológica y/o profesional. Esta formación conducirá al título de Especialista en...

c) Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la Educación Formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- **Programas de Formación Laboral:** Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- **Los Programas de Formación Académica:** Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

d) Educación Informal: Se considera Educación Informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación)". (Subrayado fuera de texto)."

Revisado nuevamente, el documento, expedido por SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-, corresponde a Educación formal, razón por la cual no es válido para la asignación de puntaje en el factor de Educación Para el Trabajo y Desarrollo Humano, en la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente Proceso de Selección, y en consecuencia no procede modificación del puntaje en este ítem.

De conformidad con los anteriores argumentos fácticos y legales, se **CONFIRMA** el puntaje de **3.38** publicado el día 13 de agosto de 2025, en la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, los Acuerdos de Convocatoria y sus Anexos Técnicos, que rigen el Proceso de Selección.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través del sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 5.7. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,



ROCIO DEL PILAR CORREA CORREDOR

Coordinadora General

Procesos de Selección Entidades del Orden Nacional – Nación 6

Universidad Libre

Proyectó: Sabrina García

Supervisó: Valeria Mosquera

Auditó: Diego A. Rodríguez.

RECLAMACION

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL - NACIÓN 6 de 2023. INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA

Yo ANDREA CAROLINA TOBON LARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1065003878, **presento reclamación frente a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes** del cargo: EJECUTAR LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA DEPENDENCIA EN RELACION CON LA PROTECCION ANIMAL Y DEL ESTATUS SANITARIO DEL PAIS DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD, POLITICAS Y LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA EN EL AMBITO SECCIONAL. 2044. No. De empleo 211856 PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 8. No. De Evaluación: 1119176530; en la cual:

1. No se admitió mi experiencia relacionada, de la empresa AVSA S.A, de la cual cargue mi certificación laboral, indicando lo siguiente:

"No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que, no especifica los períodos en los que ejerció cada cargo o las funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada cargo, o la relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata. Pues, de lo único que se tiene certeza, es del último cargo desempeñado, sin que la certificación registre la fecha de INICIO de dicho cargo. nexract."

Frente a lo cual me permito indicar, que la certificación SI especifica desde que fecha me encuentro laborando en la empresa (15 de abril de 2020), adicional relaciona el cargo que desempeño desde dicha fecha (VETERINARIO PLANTAS PROCESOS) y bajo el cual realizó todas las funciones mencionadas al final de la certificación, por ultimo me permito mencionar que la certificación es clara en decir que fue expedida el día 22 de marzo de 2024, la cual, representaría 1437 días desempeñándome como veterinaria de planta de procesos en la empresa avsa s.a ejecutando las funciones que también fueron anexadas. cómo se evidencia en el siguiente pantallazo:

Visor de documentos

AVSA S.A.
NIT: 890.201.881-4

LA SUSCRITA DIRECTORA NACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE GESTION HUMANA DE AVSA S.A.

CERTIFICA:

Que La Señora **ANDREA CAROLINA TOBON LARA**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **1065003878**, se encuentra vinculada (a) a nuestra empresa desde el 15 de Abril de 2020 con contrato de trabajo a TÉRMINO FIJO UN AÑO, en la actualidad desempeña el cargo de **VETERINARIO PLANTAS PROCESOS**.

Su salario mensual devengado, así: Salario Promedio (*) Mensual asciende a la suma de \$3.523.048 (Tres Millones Quinientos Veintitres Mil Cuarenta y Ocho pesos con Cero centavos).

(*) últimos 6 meses o promedio desde su vinculación, si esta es inferior.

Por Tiempo Suplementario y recargos nocturnos, promedio variable mensual de \$331.085 (Trescientos Treinta y Un Mil Ochoenta y Cinco pesos con Cero centavos).

Por Concepto Auxilio de desplazamiento o rodamiento, no constitutivo de salario, promedio variable mensual de \$0 (Cero pesos con cero centavos).

El empleado actualmente se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral y Pensiones, en las siguientes entidades: Entidad Promotora de Salud: E.P.S. SANTITAS; Fondo de Pensiones Obligatorias: PENSIONES COLPENSIONES; Cajas de Compensación Familiar: CAJA DE CORDOBA COMFACOR; Fondo de Cesantías: **POVENIR**.

Se expide el presente Certificado a solicitud del interesado el 22 de marzo de 2024, dando cumplimiento al numeral 7 del artículo 57 del Código Sustantivo del trabajo.

Certificación digital Base de Datos Sistema de información MIDASOFT, sujeta a verificación del Departamento de Gestión Humana AVSA S.A. Teléfono 6076380144 Ext. 1115 Bucaramanga, Lunes a Viernes de 10:30 am a 12:00 m.

Atentamente,

Empresa	Cargo	Fecha Ingreso
AVSA S.A	VETERINARIO PLANTAS PROCESOS	2020-04-15
FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS COLOMBIANOS PORVENIR	MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA (RM)	2018-11-15
Finca hotel del rio Sinú- La ceiba- Villa Luz- la poza	Medico veterinario Zootecnista (PR)	2018-08-15
Finca hotel del rio Sinú- La ceiba- Villa Luz- la poza	Medico veterinario Zootecnista (RM)	2018-05-15
GOBERNACION DE CORDOBA- SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AGROINDUSTRI	PASANTE- ACOMPAÑAMIENTO A CADENAS PRODUCTIVAS.	2017-08-01

2017-12-01 NO Valido

toda vez que el soporte carece de fecha inicial y final. nexract.

Además, se puede evidenciar que se cargaron todas las funciones del cargo de 'veterinario plantas procesos' que desempeño desde la fecha mencionada anteriormente; y que estas son similares a las funciones del cargo al cual aspiro (experiencia relacionada) como se muestra en el siguiente pantallazo:

Empresa

Cargo

Fecha ingreso

AVSA S.A	VETERINARIO PLANTAS PROCESOS	2020-01-01
FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS COLOMBIANOS- PORVENIR	MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA (RM)	2018-11-01
Finca hotel del rio Sinú- La ceiba- Villa Luz- la poza	Medico veterinario Zootecnista (PR)	2018-08-01
Finca hotel del rio Sinú- La ceiba- Villa Luz- la poza	Medico veterinario Zootecnista (RM)	2018-05-01
GOBERNACION DE CORDOBA- SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AGROINDUSTRI	PASANTE- ACOMPAÑAMIENTO A CADENAS PRODUCTIVAS.	2017-08-01

Visor de documentos

get... 2 / 10 78%

SISTEMA DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL
PLANTA CERETÉ
ANÁLISIS Y DESCRIPCIÓN DE CARGOS.

CÓDIGO: C - CFR - 014
REV: 29/02/2024
VER: 2
PÁGINA: 1 / 8

1. IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO.

CARGO : VETERINARIO PLANTAS PROCESOS
OFICIO/TAREA : VETERINARIO PLANTA CERETÉ
CARGO AL QUE REPORTA : JEFE PLANTA CERETÉ
SECCIÓN : INSPECCIÓN VETERINARIA
DEPARTAMENTO : PLANTA CERETÉ
ÁREA : PRODUCCIÓN
CARGOS QUE LE REPORTAN : NO APLICA

EDUCACIÓN MÍNIMA REQUERIDA : MEDICINA VETERINARIA - ZOOTECNISTA O CARRERAS AFINES.
EXPERIENCIA MÍNIMA : DE 1 A 2 AÑOS - PROCESOS DE BENEFICIO O AVICULTURA.
COMPETENCIAS CLAVES : TRABAJO EN EQUIPO - ATENCIÓN AL DETALLE-AUTO ORGANIZACIÓN - CONOCIMIENTO DEL ENTORNO - FLEXIBILIDAD - IDENTIFICACIÓN CON LA ORGANIZACIÓN - INICIATIVA Y ORIENTACIÓN AMBIENTAL.

REQUIERE VEHÍCULO : SI ☐ NO ☒ TIPO: ☐ NO APLICA
DISPONIBILIDAD PARA VIAJAR : SI ☐ NO ☒ PERIODICIDAD ☐ NO APLICA

Términos y condiciones de uso

Cerrar sesión

Consultar documento

untaje en el ítem de
rció cada cargo o las funciones
rgo, o la relación de cada uno
Pues, de lo único que se tiene
egistre la fecha de INICIO de

o Mínimo de Experiencia, por lo
ntecedentes, conforme con el
ual se establecen las
ción.

ncia Profesional Relacionada.

o Mínimo de Experiencia, por lo
ntecedentes, conforme con el
ual se establecen las
ción.

untaje en el ítem de Experiencia,

Esta certificación se encuentra cargada en simo desde el día 30 de marzo de 2024 como se muestra en el pantallazo:

SIMO

andrea carolina

PANEL DE CONTROL

Información personal

Formación

Experiencia

Produc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Audiencias

Ver pagos realizados

Cambiar contraseña

Visor de documentos

get... 1 / 10 78%

AVSA S.A.
NIT: 890.201.881-4

LA SUSCRITA DIRECTORA NACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE GESTION

Propiedades del documento

Nombre de archivo: get-document
Tamaño del archivo: 313 KB
Título: -
Autor: -
Asunto: -
Palabras clave: -
Creado: -
Modificado: 30/03/24, 6:06:53 p. m.
Aplicación: -
Generador de PDF: iLovePDF
Versión de PDF: 1.7
Cantidad de páginas: 10
Tamaño de la página: 216 x 279 mm (vertical)
Vista rápida en Web: No

Términos y condiciones de uso

Cerrar sesión

Consultar documento

Asignación de puntaje en el ítem de
s en los que ejerció cada cargo o las funciones
total en cada cargo, o la relación de cada uno
experiencia se trata. Pues, de lo único que se tiene
la certificación registre la fecha de INICIO de

ento del Requisito Mínimo de Experiencia, por lo
Valoración de Antecedentes, conforme con el
elección, por el cual se establecen las
Proceso de Selección.

Ítem de Experiencia Profesional Relacionada.

ento del Requisito Mínimo de Experiencia, por lo
Valoración de Antecedentes, conforme con el
elección, por el cual se establecen las
Proceso de Selección.

Asignación de puntaje en el ítem de Experiencia,

Además, en el reporte de inscripción al cargo en mención, realizada el Sun, 31 Mar 2024 07:37:09; se evidencia en experiencia laboral el ítem de mi labor en esta empresa con fecha de inicio, sin fecha de terminación ya que actualmente me encuentro en ella:

The screenshot shows the SIMO portal interface. On the left is a sidebar with a user profile for 'andrea carolina' and a menu with options like 'PANEL DE CONTROL', 'Información personal', 'Formación', 'Experiencia', 'Produce. intelectual', 'Otros documentos', 'Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)', 'Audiencias', 'Ver pagos realizados', and 'Cambiar contraseña'. The main area displays 'DETALLES DE MI EMPLEO' with a list of institutions: UNIVERSIDAD DE CORDOBA, UNIVERSIDAD DE CORDOBA- GIPAT, UNIVERSIDAD DE CORDOBA, and COOPERACION AREAS NATURALES PROTEGIDAS. A document viewer is open, showing a resume titled 'Formación' and 'Experiencia laboral'. The 'Experiencia laboral' section contains a table with the following data:

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
MONTERRICO VETERINARIA Y SPA	AUXILIAR VETERINARIO	01-Oct-16	30-Nov-17
GOBERNACION DE CORDOBA	PASANTE	01-Aug-17	01-Dec-17
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AGROINDUSTRIAL	ACOMPANAMIENTO A CADENAS PRODUCTIVAS	01-May-18	31-Oct-18
Finca hotel del rio Simo- La cebra- Villa Luz-la poza	Medico veterinario y Zootecnista	01-Nov-18	31-Mar-20
FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS COLOMBIANOS- PORVENIR	MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA	01-Nov-18	31-Mar-20
AVSA S.A	VETERINARIO PLANTAS PROCESOS	15-Apr-20	

The entry for AVSA S.A. is highlighted with a red box. Below the table, there are sections for 'Documentos de identificación' (Tarjeta Profesional), 'Otros documentos', and 'Lugar donde presentará las pruebas' (Montería - Córdoba). The document viewer also shows a large watermark of the 'DEFINITIVO' seal.

Se anexa reporte de inscripción en PDF.

Como se puede evidenciar la certificación adjuntada de la empresa AVSA S.A si especifica el periodo en que ejercí el único cargo de VETERINARIO PLANTAS PROCESOS, por lo que sí es posible determinar el tiempo total en el cargo, y por medio de las funciones relacionadas en la misma certificación es posible determinar que se trata de experiencia laboral relacionada, ya que como mostré y expliqué anteriormente ambos cargos tienen funciones similares.

Razón por la que solicito se rectifique la evaluación hecha en la cual indican respecto a este soporte que: **No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que, no especifica los períodos en los que ejerció cada cargo o las funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada cargo, o la relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata. Pues, de lo único que se tiene certeza, es del último cargo desempeñado, sin que la certificación registre la fecha de INICIO de dicho cargo. nexract."**

Y se me adjudique la puntuación máxima para experiencia relacionada que es de 40 puntos, según anexo técnico de la convocatoria, como se muestra en siguiente pantallazo; teniendo en cuenta que certifico 1.437 días desempeñado funciones relacionadas desde el cargo de VETERINARIO PLANTAS PROCESOS en la empresa AVSA S.A.

- **Experiencia Profesional Relacionada**

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional relacionada adicional al	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{40}{360}\right)$

Página 34 de 41



GRUPO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
	requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{40}{720}\right)$

- Ahora, en cuanto a la certificación anexada "ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA EN GESTION DE LA PRODUCCIÓN PECUARIA" realizada en el Sena y la cual evaluaron como "NO valida" argumentando que:

"No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, pues corresponde a un tipo de educación que no se encuentra prevista para este nivel, según lo dispuesto en el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección. Nedform"

Anexo pantallazo de certificación:

The screenshot shows the SIM (Sistema de Información de Mérito) interface. On the left, there's a user profile for 'andrea carolina'. The main area displays a list of institutions, including 'UNIVERSIDAD DE CORDOBA- GIPAT', 'SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA', 'UNIVERSIDAD DE CORDOBA', and 'LICEO MONTERIA'. A document viewer is open, showing a certificate from the 'SERVICIO NACIONAL de Aprendizaje SENA'. The certificate is for 'ANDREA CAROLINA TOBON LARA' and is titled 'Título de ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA EN GESTION DE LA PRODUCCION PECUARIA'. The certificate also mentions 'En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que Con Cédula de Ciudadanía No. 1065903878'.

Solicito esta sea válida como “**certificación de educación para el trabajo y el desarrollo humano- certificado de conocimientos o formación académica**”, la cual si esta prevista para todos los niveles de empleo incluyendo el profesional. y en mi caso la especialización tecnológica cumple con la definición expuesta en el anexo técnico de la convocatoria y la legislación vigente. Se anexa pantallazo del anexo técnico.

- c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la Educación Formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

De conformidad con el artículo 2.6.2.3 ibidem, son objetivos de esta clase de educación:

1. *Promover la formación en la práctica del trabajo mediante el desarrollo de conocimientos técnicos y habilidades, así como la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional y ocupacional, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria para el desarrollo de competencias laborales específicas.*
2. *Contribuir al proceso de formación integral y permanente de las personas complementando, actualizando y formando en aspectos académicos o laborales, mediante la oferta de programas flexibles y coherentes con las necesidades y expectativas de la persona, la sociedad, las demandas del mercado laboral, del sector productivo y las características de la cultura y el entorno.*

La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica:

- **Programas de Formación Laboral:** Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones,

Página 12 de 41



que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- **Los Programas de Formación Académica:** Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

Además, como se muestra en la imagen anterior el anexo especifica que estos programas deben tener una duración mínima de 160 horas para el caso de la especialización tecnológica en gestión de la producción pecuaria que se realiza en SENA, el cual está autorizado para impartir este tipo de formaciones; es de 880 horas como se muestra en el siguiente pantallazo de la oferta laboral.

Pecuaria	• Gestión de la producción pecuaria	Especialización tecnológica	880 (H)
----------	-------------------------------------	-----------------------------	---------



RED	PROGRAMA DE FORMACIÓN	NIVEL DE FORMACIÓN	TIEMPO (M-meses / H-horas)
Pecuaria	• Beneficio y procesamiento de aves	Operario	1026 (H)
	• Cría y levante de pollitas	Operario	880 (H)

Solicito con base a lo explicado anteriormente se me adjudique la puntuación relacionada en el anexo técnico, para este tipo de formaciones y esta sea sumado a mi ponderado de valoración de antecedentes. Anexo pantallazo de anexo técnico.

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL

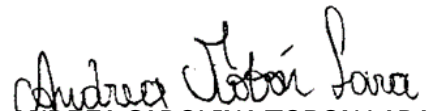
Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Doctorado	25	16-31	0.5	1	5	1 o más	5
Maestría	20	32-47	1.0	2 o más	10		
Especialización	10	48-63	1.5				
Profesional	15	64-79	2.0				
		80-95	2.5				
		96-111	3.0				
		112-127	3.5				
		128-143	4.0				
		144-159	4.5				
		160 o más	5.0				

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pñsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.

(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

Con los anteriores argumentos y soportes demuestro que el resultado de prueba de valoración de antecedentes debe ser mayor y acorde a las certificaciones suministradas a tiempo y que cumplen con todo lo relacionado en el anexo técnico de la convocatoria, y por tanto solicito la respectiva rectificación.

Atentamente,


ANDREA CAROLINA TOBON LARA
C.C. 1.065.003.878

AVSA S.A.
NIT: 890.201.881-4

**LA SUSCRITA DIRECTORA NACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE GESTION
HUMANA DE AVSA S.A.**

CERTIFICA:

Que La Señora **ANDREA CAROLINA TOBON LARA**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **1.065.003.878**, se encuentra vinculado (a) a nuestra empresa desde el 15 de Abril de 2020 con contrato de trabajo a TERMINO FIJO UN AÑO; en la actualidad desempeña el cargo de **VETERINARIO PLANTAS PROCESOS**.

Su salario mensual devengado, así: Salario Promedio (*) Mensual asciende a la suma de \$3.523.048 (Tres Millones Quinientos Veintitres Mil Cuarenta y Ocho pesos con Cero centavos).

(*) últimos 6 meses o promedio desde su vinculación, si esta es inferior.

Por Tiempo Suplementario y recargos nocturnos, promedio variable mensual de \$331.085 (Trescientos Treinta y Un Mil Ochenta y Cinco pesos con Cero centavos).

Por Concepto Auxilio de desplazamiento o rodamiento, no constitutivo de salario, promedio variable mensual de \$0 (Cero pesos con cero centavos).

El empleado actualmente se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, en las siguientes entidades: Entidad Promotora de Salud: E.P.S SANITAS; Fondo de Pensiones Obligatorias: PENSIONES COLPENSIONES; Cajas de Compensación Familiar: CAJA DE CORDOBA COMFACOR; Fondo de Cesantías: **PORVENIR**.

Se expide el presente Certificado a solicitud del interesado el 22 de marzo de 2024, dando cumplimiento al numeral 7 del artículo 57 del Código Sustantivo del trabajo.

Certificación digital Base de Datos Sistema de información MIDASOFT, sujeta a verificación del Departamento de Gestión Humana AVSA S.A.. Teléfono 6076380144 Ext. 1115 Bucaramanga, Lunes a Viernes de 10:30 am a 12:00 m.

Atentamente,

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN HUMANA

AVSA S.A.
Bucaramanga: Km. 5 Anillo Vial, vía Girón - Floridablanca, Vereda Río Frío a 600 Mts. Tel: 6076380144
Bogotá: Carrera 34 No. 19ª - 69 Tel: 6013693300 - 6013693301
www.macpollo.com - Email: servicliente@macpollo.com
Bucaramanga - Colombia - Suramérica

AVSA S.A.	SISTEMA DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL PLANTA CERETÉ ANÁLISIS Y DESCRIPCIÓN DE CARGOS.	CÓDIGO	C – CER – 014
		REV:	29/02/2024
		VER:	2
		PÁGINA:	1 / 8

1. IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO.

CARGO : VETERINARIO PLANTAS PROCESOS
 OFICIO/TAREA : VETERINARIO PLANTA CERETÉ
 CARGO AL QUE REPORTA : JEFE PLANTA CERETÉ
 SECCIÓN : INSPECCIÓN VETERINARIA
 DEPARTAMENTO : PLANTA CERETÉ
 ÁREA : PRODUCCIÓN
 CARGOS QUE LE REPORTAN : NO APLICA

 EDUCACIÓN MÍNIMA REQUERIDA : MEDICINA VETERINARIA - ZOOTECNISTA O CARRERAS AFINES.

 EXPERIENCIA MÍNIMA : DE 1 A 2 AÑOS - PROCESOS DE BENEFICIO O AVICULTURA.

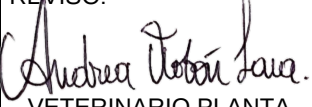
 COMPETENCIAS CLAVES : TRABAJO EN EQUIPO - ATENCIÓN AL DETALLE-AUTO ORGANIZACIÓN - CONOCIMIENTO DEL ENTORNO - FLEXIBILIDAD - IDENTIFICACIÓN CON LA ORGANIZACIÓN - INICIATIVA Y ORIENTACIÓN AMBIENTAL.

 REQUIERE VEHÍCULO : SI ____ NO X TIPO: NO APLICA

 DISPONIBILIDAD PARA VIAJAR : SI ____ NO X PERIODICIDAD NO APLICA

2. OBJETIVO DEL CARGO:

VERIFICAR Y CONTROLAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES SANITARIAS Y DE CALIDAD DE LAS AVES QUE INGRESAN A LA PLANTA, GARANTIZANDO SU CORRECTO RECIBO, SACRIFICIO, EVISCERADO Y PROCESAMIENTO.

ELABORÓ:	REVISÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
PROCESOS ORGANIZACIONALES	 VETERINARIO PLANTA CERETÉ	JEFE PLANTA CERETÉ	DIRECTOR PLANTAS PROCESO

CARGO:	VETERINARIO PLANTA CERETÉ	PAGINA: 2 / 6
---------------	----------------------------------	----------------------

No	TAREAS - SUBTAREAS	FRECUENCIA	DOCUMENTOS RELACIONADOS
-----------	---------------------------	-------------------	--------------------------------

ACTIVIDADES EN LA SECCIÓN DE MATANZA EN PLANTA Y/O MAQUILAS			
1.	MONITOREAR LAS CONDICIONES DE LAS AVES EN PIE QUE INGRESAN A LA SECCIÓN DE MATANZA PARA SER SACRIFICADAS. - Realizar la inspección ante mortem a las aves de cada granja y galpón de acuerdo con lo establecido por procedimiento y en caso de presentarse novedades notificar al Supervisor de línea y/o al jefe inmediato. - Verificar las condiciones en las que se traslada el ave desde la granja, identificando el estado de limpieza de los vehículos y huacales.	PERMANENTE	P-PPR-004, P-PPR026
2.	VERIFICAR QUE LA VELOCIDAD DE LA CADENA EN LA LÍNEA DE MATANZA CORRESPONDA A LA INDICADA DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DEL PROCESO, EL PESO DEL AVE Y ESTADO DE LA PIEL DEL POLLO, EN CASO CONTRARIO, COORDINAR CON EL SUPERVISOR DE LÍNEA PARA REALIZAR LOS RESPECTIVOS AJUSTES.	PERMANENTE	NO APLICA
3.	VERIFICAR QUE LOS VALORES DEL ATURDIDOR (VOLTAJE, FRECUENCIA Y AMPERAJE) SEAN LOS ESTABLECIDOS PARA EL TIPO Y PESO DEL AVE QUE SE ENCUENTRE EN LA CADENA Y EN CASO DE PRESENTARSE NOVEDADES, INFORMAR AL SUPERVISOR DE MATANZA.	PERMANENTE	P-PPR-004
4.	VERIFICAR QUE EL FORMATO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS DE POLLO EN PIE QUE INGRESAN A LA SECCIÓN DE MATANZA SE ENCUENTRE CORRECTAMENTE DILIGENCIADO E INCLUIR LA FIRMA EN EL CAMPO ESTABLECIDO.	PERMANENTE	F-CER-OS-24-001
5.	REVISAR LOS CERTIFICADOS SANITARIOS DE LAS GRANJAS PROVEEDORAS DE AVES A SACRIFICAR EL DÍA SIGUIENTE. - Analizar las condiciones descritas en el certificado y verificar que las aves sean aptas para el sacrificio. - Definir si las aves de acuerdo con sus condiciones requieren ser decomisadas totalmente, parcialmente o ser sacrificadas en condiciones especiales, según la información registrada en el certificado. - Informar al Director de planta, Jefes de planta, Supervisores de línea de las secciones de Matanza, Eviscerado, Pollo en pie y al Departamento de Aseguramiento de Calidad e Inocuidad sobre la necesidad de realizar sacrificio en condiciones especiales. - Elaborar y enviar informe sobre sacrificio en condiciones especiales al Director de plantas, Departamento de Aseguramiento de Calidad e Inocuidad y Director(es) de granjas.	DIARIO	NO APLICA
6.	MONITOREAR LAS VARIABLES QUE AFECTAN EL BIENESTAR ANIMAL EN EL PROCESO DE RECIBO Y SACRIFICIO. - Comparar las horas de llegada de los camiones vs la hora programada de llegada, con el fin de determinar el tiempo de espera de las aves antes de ser sacrificadas. - Realizar la inspección de bienestar animal a las aves de cada granja y galpón, evaluando las variables relacionadas con el cargue y recepción, plumaje, aturdido y desangre.	PERMANENTE	P-PPR-026
7.	REALIZAR AJUSTES A LOS EQUIPOS DE LA ZONA DE CONFORT DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES CLIMÁTICAS, PROCURANDO QUE LA MORTALIDAD SE MANTENGA DENTRO DE LAS CANTIDADES NORMALES.	PERMANENTE	NO APLICA
8.	REALIZAR LA RESPECTIVA NECROPSIA A LAS AVES CON EL FIN DE IDENTIFICAR LAS CAUSALES CUANDO SE EVIDENCIA UN ALTO PORCENTAJE DE MORTALIDAD.	CADA VEZ QUE SE REQUIERA	P-PPR-026
9.	MONITOREAR SI LA CAUSA DE MUERTE EN LAS AVES	DIARIO	NO APLICA

No	TAREAS - SUBTAREAS	FRECUENCIA	DOCUMENTOS RELACIONADOS
	CORRESPONDE A CONDICIONES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE O MALTRATO.		
10.	REALIZAR LA INSPECCIÓN DE DATOS TÉCNICOS MONITOREANDO EL ESTADO DE LA PIEL Y LAS PATAS DE LAS AVES QUE INGRESAN A LA SECCIÓN DE MATANZA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR PROCEDIMIENTO.	PERMANENTE	P-PPR-004, P-PPR026
11.	REALIZAR VISITAS ALEATORIAS A LAS GRANJAS DE POLLO ENGORDE CON EL FIN DE VERIFICAR EL PROCESO DE RECOLECCIÓN DE AVES A SACRIFICAR. - Realizar y analizar los informes de maltrato considerando la cantidad, zonas afectadas y cuadrilla para seleccionar las granjas a visitar y verificar el proceso de recolección. - Verificar que el proceso de recolección se realice de tal forma que se garantice el bienestar animal, evitando cualquier condición o situación que pueda generar maltrato o favorecer la mortalidad de las aves. - Inspeccionar las condiciones sanitarias, infraestructura y equipos de la granja.	CADA VEZ QUE SE REQUIERA	NO APLICA
12.	INFORMAR AL SUPERVISOR DE LA SECCIÓN DE MATANZA LAS NOVEDADES OBSERVADAS DURANTE EL PROCESO, DE MANERA QUE SE REALICE EL CORRESPONDIENTE AJUSTE SEGÚN LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD E INOCUIDAD.	CADA VEZ QUE SE REQUIERA	P-PPR-004
ACTIVIDADES EN LA SECCIÓN DE EVISCERADO EN PLANTA Y/O MAQUILAS			
13.	GARANTIZAR QUE EL POLLO A PROCESAR EN LA SECCIÓN DE EVISCERADO NO PRESENTE CONDICIONES O SIGNOS PATOLÓGICOS QUE COMPROMETAN LA INTEGRIDAD Y LA CALIDAD DEL PRODUCTO. - Monitorear el pollo en canal e informar al Supervisor de línea cuando se evidencie un alto volumen en la presencia de plumas, con el fin de que estas sean retiradas oportunamente. - Verificar que el operario encargado retire de la cadena el pollo que no cumpla con las condiciones establecidas para continuar con el proceso. - Realizar la inspección post mortem a las aves decomisadas en la sección de acuerdo con lo establecido por procedimiento. - Informar al Supervisor de Eviscerado, Jefe de planta y Departamento de Aseguramiento de Calidad e Inocuidad en caso de observarse alguna anomalía o signo patológico en las aves que requiera tomar acciones correctivas. - Realizar el resumen de novedades de las granjas procesadas teniendo en cuenta la información obtenida en el monitoreo de los datos técnicos de granjas en al área de eviscerado y enviarlo al Director de plantas, Director(es) de granjas y Jefes de planta.	CADA VEZ QUE SE REQUIERA	P-PPR-004, P-PPR026
14.	REVISAR LAS AVES QUE FUERON EXTRAÍDAS EN EL PUNTO DE INSPECCIÓN DE EVISCERADO, CON EL OBJETO DE DETERMINAR LAS PRESAS QUE PUEDEN SER APROVECHADAS.	PERMANENTE	P-PPR-004, P-PPR026
15.	REALIZAR INFORME DE DECOMISOS CUANDO ESTOS SUPEREN LOS LÍMITES NORMALES DEL PROCESO EN CADA GRANJA Y ENVIARLO AL DIRECTOR DE PLANTA, DIRECTOR(ES) DE GRANJAS, DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD E INOCUIDAD Y JEFES DE PLANTA.	CADA VEZ QUE SE REQUIERA	NO APLICA
16.	REALIZAR INSPECCIÓN A LOS PAQUETES VISCERALES CON EL FIN DE DETERMINAR SI SON APTOS PARA EL CONSUMO Y EN CASO DE IDENTIFICAR PATOLOGÍAS POR LAS QUE SE REQUIERA DESECHAR, INFORMAR AL SUPERVISOR DE LÍNEA Y JEFE DE PLANTA.	DIARIO	P-PPR-004

CARGO:	VETERINARIO PLANTA CERETÉ	PÁGINA: 4 / 8
---------------	----------------------------------	----------------------

No	TAREAS - SUBTAREAS	FRECUENCIA	DOCUMENTOS RELACIONADOS
-----------	---------------------------	-------------------	--------------------------------

ACTIVIDADES DE REPORTE DE DATOS			
17.	REALIZAR EN CONJUNTO CON EL SUPERVISOR O ENCARGADO DE POLLO EN PIE EL INFORME DE LOS SINIESTROS QUE SE PRESENTEN CON LAS AVES, REPORTANDO LA CANTIDAD DE AVES, KILOS Y HUACALES QUE DEBEN SER DADOS DE BAJA. - Revisar con el Supervisor de matanza las aves ahogadas en los huacales por el siniestro e informar al jefe de planta para realizar el correcto retiro de las aves muertas de las secciones del proceso. - Enviar el informe al Director de Plantas, Departamento de Auditoría y Analista de costos o Auxiliar administrativo según corresponda.	CADA VEZ QUE SE REQUIERA	P-INV-018
18.	REALIZAR INFORME CONSOLIDADO CON LOS DATOS TÉCNICOS DE SACRIFICIO Y LAS VARIABLES QUE HAN AFECTADO EL PROCESO DE MATANZA Y EVISCERADO DE LA PLANTA Y/O LAS MAQUILAS Y ENTREGARLO AL DIRECTOR DE PLANTAS, DIRECTOR(ES) DE GRANJAS Y DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD E INOCUIDAD.	MENSUAL	NO APLICA
19.	GARANTIZAR QUE SE HAYA REALIZADO CORRECTAMENTE EL REGISTRO DE LOS DATOS TÉCNICOS Y LAS INSPECCIONES ANTE MORTEM Y POST MORTEM DE CADA VIAJE DE POLLO EN PIE QUE SE SACRIFIQUE EN LA PLANTA Y LAS MAQUILAS Y EN CASO DE PRESENTARSE INCONSISTENCIAS, GESTIONAR CON LOS RESPONSABLES DE LA OPERACIÓN PARA QUE SE REALICEN LOS RESPECTIVOS AJUSTES.	DIARIO	P-PPR-004
20.	ASEGURAR QUE ANTES DEL CIERRE DE MES TODOS LOS DATOS TÉCNICOS DE CADA VIAJE DE POLLO EN PIE EN CADA ORDEN DE FABRICACIÓN ESTÉN REGISTRADOS CORRECTAMENTE, TANTO PARA LAS ÓRDENES DE LA PLANTA COMO LAS DE MAQUILAS.	MENSUAL	P-PPR-004
21.	REPORTAR LOS DATOS RELACIONADOS CON EL TOTAL DE DECOMISOS POR GRANJA Y GALPÓN REGISTRADOS EN PLANTA AL RESPONSABLE DE ENVIARLO AL INVIMA.	DIARIO	NO APLICA
22.	REPORTAR LOS CERTIFICADOS SANITARIOS EXPEDIDOS POR LAS GRANJAS SUMINISTRADORAS DE POLLO EN PIE PARA SU SACRIFICIO EN PLANTA AL RESPONSABLE DE ENVIARLO AL INVIMA.	DIARIO	NO APLICA
23.	ELABORAR EL INFORME DE MIOPATÍAS PRESENTES EN LAS AVES SACRIFICADAS EN PLANTA Y ENVIARLO AL DIRECTOR DE PLANTAS PROCESO, DIRECTOR(ES) DE GRANJAS Y JEFES DE PLANTA.	MENSUAL	NO APLICA
24.	ELABORAR EL INFORME DE GESTIÓN CON LOS DATOS OBTENIDOS EN LAS INSPECCIONES VETERINARIAS REALIZADAS DURANTE EN AÑO Y ENVIARLO AL DIRECTOR DE PLANTA, JEFES DE PLANTA Y ANALISTA DE COSTOS.	ANUAL	NO APLICA
ACTIVIDADES GENERALES DEL CARGO			
25.	REALIZAR VERIFICACIÓN Y CONTROL DEL PRODUCTO EN LAS SECCIONES DEL PROCESO QUE REQUIERAN EL CONCEPTO TÉCNICO DEL VETERINARIO, CON EL FIN DE IDENTIFICAR SI ES APTO PARA EL CONSUMO.	CADA VEZ QUE SE REQUIERA	NO APLICA
26.	REALIZAR CAPACITACIONES AL PERSONAL OPERATIVO DE LA PLANTA DE LOS TEMAS ESTABLECIDOS EN EL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD Y EL PLAN DE CAPACITACIÓN DE LA EMPRESA.	CADA VEZ QUE SE REQUIERA	NO APLICA
27.	VALIDAR QUE EL PERSONAL DE LA PLANTA Y/O MAQUILA REALICE UN ADECUADO MANEJO DEL POLLO EN LAS SECCIONES DE MATANZA Y EVISCERADO, GARANTIZANDO LA CALIDAD E INOCUIDAD DEL MISMO.	CADA VEZ QUE SE REQUIERA	NO APLICA
28.	COORDINAR CON EL JEFE INMEDIATO Y RESPONSABLES DE LAS SECCIONES SOLICITANTES, LAS JORNADAS DE	CADA VEZ QUE SE REQUIERA	NO APLICA

CARGO:	VETERINARIO PLANTA CERETÉ	PÁGINA: 5 / 8
---------------	----------------------------------	----------------------

No	TAREAS - SUBTAREAS	FRECUENCIA	DOCUMENTOS RELACIONADOS
	CAPACITACIÓN DEL PERSONAL A CARGO.		
29.	DETERMINAR LAS ACCIONES A TOMAR EN CASO DE PRESENTARSE UN REPORTE SANITARIO CATEGORIZADO COMO ALERTA ROJA O UNA ANOMALÍA EN EL PROCESO Y REALIZAR EL RESPECTIVO INFORME PARA EL DIRECTOR DE PLANTAS, DIRECTORES DE POLLO ENGORDE Y DIRECTOR CIENTÍFICO.	CADA VEZ QUE SE REQUIERA	NO APLICA
30.	REVISAR Y ANALIZAR HEMATOMAS, FRACTURAS Y/O DESCOMPOSTURAS DEL POLLO QUE SE PRESENTEN POR EQUIPOS EN PLANTA, INFORMANDO AL SUPERVISOR DE CADA SECCIÓN PARA QUE PROCEDA A REALIZAR LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES.	CADA VEZ QUE SE REQUIERA	P-PPR-004
31.	LEER TODA LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN LAS CARTELERAS DE LA PLANTA DE PROCESOS.	PERMANENTE	NO APLICA
32.	RECIBIR Y CUMPLIR CON LAS RECOMENDACIONES REALIZADAS POR EL PERSONAL DEL INVIMA.	CADA VEZ QUE SE REQUIERA	NO APLICA
33.	CUMPLIR CON TODAS LAS FUNCIONES QUE EL JEFE INMEDIATO LE ASIGNE EN PRO DE LOS OBJETIVOS DE LA SECCIÓN.	PERMANENTE	NO APLICA

CARGO:	VETERINARIO PLANTA CERETÉ	PÁGINA: 6 / 10
---------------	----------------------------------	-----------------------

No	TAREAS - SUBTAREAS DE CUMPLIMIENTO LEGAL Y/O INSTITUCIONAL	DOCUMENTOS RELACIONADOS
34.	CUMPLIR CON LAS BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA (B.P.M.) ▪ Llegar limpios. ▪ Hombres llegar bien rasurados, en caso de poseer bigote o barba utilizar tapabocas. ▪ No usar maquillaje ▪ Uñas cortas, limpias y sin esmalte o cosméticos. ▪ Usar el uniforme limpio, completo planchado y en buen estado ▪ Mantener el cabello recogido y dentro de la cofia o gorro. ▪ Uso obligatorio del tapabocas cuando se está en el área en donde se manipula directamente el producto ▪ Lavar y desinfectar las manos. ▪ Lavar y desinfectar botas y petos si aplica. ▪ Mantener aseado el área de trabajo. ▪ No usar accesorios como argollas, reloj, cadenas, aretes y expansiones. ▪ No escupir en el área de trabajo. ▪ No comer en el área de trabajo, ni masticar elementos. ▪ Cubrir y proteger heridas leves no infectadas. ▪ Realizar oportunamente la renovación del carnet manipulador de alimentos próximo a la fecha de vencimiento. ▪ Si el trabajador pertenece a las áreas sucias, no tiene permitido ingresar a áreas limpias; si el trabajador pertenece a las áreas limpias, no tiene permitido ingresar a las áreas sucias. (Aplica para Plantas de Proceso).	Estándares de ejecución sanitaria. PG-CER-ESS-001
35.	ACATAR Y CUMPLIR TODAS LAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES, PROGRAMAS Y PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS DEL CARGO. ▪ Sistema de Gestión Organizacional. ▪ Sistema SAGRILAF ▪ Sistema de Seguridad Vial. ▪ Sistema de Gestión SST. ▪ Sistema Integral de Gestión De Protección de Datos Personales. ▪ Sistema de Gestión Documental ▪ Sistema de Gestión Ambiental ▪ Sistema de Gestión del Laboratorio ▪ Sistema de Aseguramiento de Calidad e Inocuidad. ▪ Programa de Transparencia y Ética Empresarial. Y demás sistemas que surjan.	Portal de Empleados y Portal KM Políticas Institucionales.
36.	RESPONSABILIDADES CON EL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. ▪ Procurar el cuidado integral de su salud. ▪ Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud. ▪ Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa. ▪ Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo. ▪ Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del SG–SST. ▪ Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.	D-SST-001
37.	CUMPLIR CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS PARA EL MANEJO DE LA PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO ASIGNADA BAJO SU RESPONSABILIDAD. ▪ Garantizar la custodia y manejo adecuado de los activos asignados bajo su responsabilidad. ▪ Si se requiere trasladar, dar de baja o reportar un siniestro relacionado con propiedad, planta y equipo a su cargo, debe diligenciar el formato “Novedades de Activos Fijos” y hacer firmar por su jefe y enviar al departamento de contabilidad. ▪ Al retiro del cargo que desempeña en la empresa ya sea por retiro definitivo o traslado a otra área debe hacer entrega formal a su jefe inmediato de los activos que le fueron asignados para la ejecución de sus actividades.	P-CON-032 P-CON-033 P-CON-036
38.	CUMPLIR CON LAS NORMAS Y DEBERES EN PROTECCIÓN DE DATOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. ▪ Guardar absoluta reserva sobre la información de carácter personal o de la empresa que llegue a su conocimiento, en razón de su trabajo o por participación como integrante del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, Comité de Convivencia Laboral y cualquier otro grupo o colectividad dentro de la empresa. Por lo tanto, se obliga a no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar la información a terceros no autorizados, incluso hasta después de finalizadas las labores o la relación contractual.	NO APLICA

CARGO:	VETERINARIO PLANTA CERETÉ	PÁGINA: 7 / 10
---------------	----------------------------------	-----------------------

No	TAREAS - SUBTAREAS DE CUMPLIMIENTO LEGAL Y/O INSTITUCIONAL	DOCUMENTOS RELACIONADOS
	- Informar al superior jerárquico sobre cualquier incidente de seguridad que conozca o deba conocer en virtud de su cargo y que amenace con la pérdida, filtración, vulneración, modificación, uso o acceso no autorizado o fraudulento sobre datos personales o información estratégica de la empresa. - Reportar la información personal sometida a tratamiento y el uso o gestión que se está realizando sobre la misma, cuando el superior lo requiera para atender las consultas y reclamos presentadas por el titular. - Utilizar el correo institucional exclusivamente para los fines relacionados con su trabajo, evitando almacenar, remitir o intercambiar a través de éste información que no corresponda con la actividad empresarial. - Permitir al empleador la inspección del correo institucional y equipo de cómputo asignado para mantener control sobre la realización de labores relacionadas con el tratamiento de información personal. - Entregar cuando se presente una ausencia prologada o definitiva del cargo, los documentos archivos, formatos e instrumentos que contengan datos personales de clientes, proveedores y trabajadores, ente otros, así como las contraseñas y códigos de seguridad con los que cuente. - Abstenerse de suministrar o compartir claves personales de acceso a bases de datos sistematizadas sin autorización o permitir el ingreso de personal no autorizado a las instalaciones en donde se encuentren bases de datos físicas o sea de acceso restringido. - Abstenerse de ingresar a páginas de internet con contenido no relacionado con las funciones del cargo y/o las bases de datos manejadas. - Abstenerse de descargar contenidos informáticos no autorizados en los equipos de cómputo y servidores de almacenamiento de información de la empresa. - Abstenerse de acceder a los sistemas propios de la empresa desde equipos ajenos a la misma, o dispositivos móviles, y en general desde cualquier red que no esté autorizada previamente por el área de TI o el jefe inmediato.	
39.	CUMPLIR CON LAS POLÍTICAS DE USO ACEPTABLE EN INFORMÁTICA - Las cuentas y claves de correo son personales e intransferibles para aquellos casos donde no es compartida; para claves compartidas aplica igual para el grupo de usuarios. - Para la asignación de cuentas de correo y accesos a los sistemas de información se debe cumplir el proceso establecido según sea la solicitud. - No está permitido el envío de mensajes anónimos y/o seudónimos que atenten contra la dignidad humana y garantías fundamentales. - El usuario es el único responsable de realizar las copias de seguridad de la información manejada en su equipo de cómputo acorde a indicaciones previas del área de T.I. - Verificar que el software antivirus este actualizado y habilitado. En caso de recibir alguna advertencia o sospecha de que su antivirus no este actualizado, debe avisar de inmediato a la oficina de T.I. – Soporte a usuario (Extensión o Celular). - El usuario debe seguir recomendaciones emitidas por el área de TI relacionados con la seguridad de la información. - La empresa se reserva el derecho de auditar el buen uso de la información y manejo de los recursos asignados por la compañía. <u>Está prohibido</u> - La instalación de aplicaciones no autorizadas por el área de TI. - Violentar los derechos de autor o cualquier forma de propiedad intelectual e igual como copia de material protegido por la compañía. - Expandir cadenas de correo que puedan saturar la base de datos de los correos. - Burlar los mecanismos de seguridad establecidos en la compañía. - Violación de los derechos de privacidad de terceras partes. - Transmisión de amenazas, material obsceno o de hostigamiento. - Transmisión ilegal de publicidad no solicitada. - Corrupción o destrucción de datos o cualquier acción que pueda impedir el acceso legítimo a los datos, incluyendo ingreso de software malicioso en la red como virus, spam, de gusanos en cualquier sistema de cómputo conectado a la red. - Desperdicio de los recursos de la red. - Uso de la red para juegos recreativos. - Uso comercial de la red sin autorización.	PO-TIF-024
40.	REALIZAR MARCACIONES DE INGRESO Y SALIDA PARA CONTROL DE TIEMPO LABORADO EN LOS EQUIPOS BIOMÉTRICOS. - Si su cargo tiene la responsabilidad de realizar marcaciones al ingreso y salida de labores, debe siempre registrarlas en el equipo biométrico establecido para su área. - En caso que el equipo biométrico presente fallas se debe comunicar con su jefe inmediato para que se notifique la novedad al departamento de TI y se realice la marcación manual en el	P-GEH-023

CARGO:	VETERINARIO PLANTA CERETÉ	PÁGINA: 8 / 10
---------------	----------------------------------	-----------------------

No	TAREAS - SUBTAREAS DE CUMPLIMIENTO LEGAL Y/O INSTITUCIONAL	DOCUMENTOS RELACIONADOS
-----------	---	--------------------------------

	sistema C-liquida con la respectiva observación de la situación presentada.	
41.	CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LAS POLÍTICAS Y PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL. - Actuar de forma ética, transparente y honesta, en todas las funciones, actividades, operaciones y negocios que realice en la empresa. - Asistir a la capacitación anual del PTEE y realizar evaluación solicitada para afianzar su comprensión. - Realizar la encuesta "efectividad del PTEE" cada vez que se le requiera. - Denunciar en los canales establecidos por la empresa, si tiene conocimiento de algún incumplimiento a lo establecido en las políticas y PTEE de la empresa, por parte de sus compañeros de trabajo o contrapartes vinculadas a la empresa. - Guardar absoluta reserva sobre denuncias por fallas o incumplimiento al PTEE por parte del personal de la empresa o cualquier contraparte vinculada que llegue a su conocimiento, en razón de su trabajo o por participación como integrante del Comité de transparencia y ética y cualquier otro grupo o colectividad dentro de la empresa. Por lo tanto, se obliga a no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar dicha información a terceros no autorizados, incluso hasta después de finalizadas las labores o la relación contractual.	D-PTEE-001
42.	CUMPLIR CON LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL SISTEMA DE CALIDAD HACPP, EJECUTANDO LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS Y LAS ACTIVIDADES INHERENTES A CADA UNO DE ELLOS. - Participar activamente de las reuniones convocadas para la toma de decisiones y conceptos técnicos del comité HACCP. - Asistir mínimo a una (1) capacitación externa al año y enviar el certificado obtenido al Departamento de aseguramiento de calidad e inocuidad. - Garantizar el desarrollo de las actividades propias del cargo que desempeña como integrante del equipo HACCP.	D-CER-MC-001 D-CER-MC-002

CARGO:	VETERINARIO PLANTA CERETÉ	PÁGINA: 9 / 10
---------------	----------------------------------	-----------------------

HISTORIAL DE CAMBIOS DE ESTE DOCUMENTO

FECHA	VERSIÓN	CAMBIOS EFECTUADOS
18/01/2024	1	Creación.
29/02/2024	2	Tarea 42: Se incluye tarea de cumplimiento legal para los cargos que hacen parte del equipo HACCP.